

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

“Regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú”.

Línea de Investigación:

Derecho Civil.

AUTORA:

Vásquez Murrugarra, Jhohana Lilibeth.

Jurado Evaluador:

Presidente: Silva Chinchay, Leiby.

Secretaria: Rodríguez Sosaya, Liliana.

Vocal: Alza Collantes, Carlos.

ASESOR:

Mauricio Juárez, Francisco Javier.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

TRUJILLO – PERÚ.

2024.

Fecha de sustentación: 2024/07/10.

Regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Declaración de Originalidad.

Yo, *Francisco Javier Mauricio Juárez*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la *Universidad Privada Antenor Orrego*, asesor de la tesis de investigación titulada **“Regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú”**, autora *Jhohana Lilibeth Vásquez Murrugarra*, dejo constancia de lo siguiente:

-) *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 04 %.*
Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 09/08/2024.
-) *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
-) *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Lugar y fecha: Trujillo, 09 de agosto de 2024.

Mauricio Juárez, Francisco Javier
DNI. N°. 03675300.
ORCID. <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>
ID: 000026961.



Jhohana Lilibeth Vásquez Murrugarra
DNI: 75837008.



UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

“Regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú”.

Área de Investigación:

Derecho Civil.

AUTORA:

Vásquez Murrugarra, Jhohana Lilibeth.

Jurado Evaluador:

Presidente: Silva Chinchay, Leiby.

Secretaria: Rodríguez Sosaya, Liliana.

Vocal: Alza Collantes, Carlos.

ASESOR:

Mauricio Juárez, Francisco Javier.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

TRUJILLO – PERÚ.

2024.

Fecha de sustentación: 2024/07/10.

DEDICATORIA.

A mis padres, Olga y Edgardo, por su amor incondicional y su apoyo constante, brindándole soporte y felicidad a mi vida.

A mis amigos, por creer en mí y acompañarme en este proceso, su apoyo ha sido fundamental.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por concederme fortaleza y entusiasmo para desarrollar la presente tesis. Agradezco también a mis padres, Olga y Edgardo, quienes, con su dedicado trabajo y constante apoyo, me vienen impulsando a cumplir cada una de mis metas.

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo general determinar los argumentos jurídicos que sustentarán la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de hecho reconocida en el Perú, para lograr ello se plantearon cinco objetivos específicos, estando plasmada la investigación con la propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil. En ese sentido, el trabajo es de orientación aplicada con una técnica de contrastación descriptiva.

Se utilizaron, los métodos inductivos, hipotético-deductivo, sintético-analítico y herméutico, y se aplicaron de las técnicas de observación e investigación bibliográfica en conjunto con los instrumentos sobre fichas bibliográficas y guía de observación.

La presente investigación brinda una solución rápida a la situación legal de los convivientes con Uniones de Hecho reconocidas, para que en el supuesto que sean víctimas de violencia familiar, puedan acudir al juez para que se resuelva el vínculo convivencial. De esta forma, los convivientes podrían de forma unilateral petitionar la terminación vía judicial, acreditando la violencia familiar a través de los medios probatorios como la denuncia interpuesta más las evaluaciones a las que fue sometida como pueden ser el Reconocimiento Médico Legal y el Protocolo de Pericia Psicológica, o inclusive el dictado de medidas de protección, dependiendo de la agresión.

Palabras clave: violencia familiar y unión de hecho.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the legal arguments that will support the regulation of family violence as a cause for termination of the de facto union recognized in Peru. To achieve this, five specific objectives were proposed, the research being reflected in the proposal of modification of article 326° of the Civil Code. In that sense, the work is of applied orientation with a descriptive contrast technique.

Inductive, hypothetical-deductive, synthetic-analytical and hermeutical methods were used, and observation and bibliographic research techniques were applied in conjunction with the instruments on bibliographic records and observation guide.

This investigation provides a quick solution to the legal situation of cohabitants with recognized de facto unions, so that in the event that they are victims of family violence, they can go to the judge to have the cohabitation relationship resolved. In this way, the cohabitants could unilaterally request termination through the courts, proving family violence through evidentiary means such as the complaint filed plus the evaluations to which it was subjected, such as the Legal Medical Recognition and the Expertise Protocol. Psychological, or even the issuance of protective measures, depending on the aggression.

Keywords: family violence and de facto union.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Presente. –

JHOHANA LILIBETH VÁSQUEZ MURRUGARRA, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, en relación a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, me dirijo a usted para presentar la tesis titulada “Regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de Hecho reconocida en el Perú”, con la finalidad de acceder al Título Profesional de Abogada.

El objeto principal de este trabajo es cumplir con los requisitos académicos establecidos, esperando obtener la aprobación del jurado.

Finalmente, deseo manifestar mi agradecimiento a todos ustedes.

Trujillo, del 2024.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
PRESENTACIÓN.....	ix
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Problema de investigación.....	12
1.1.2. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.1.3. Enunciado del problema.....	15
1.2. Objetivos.....	15
1.2.1. Objetivo General	15
1.2.2. Objetivos Específicos.....	16
1.3. Justificación del estudio	16
1.3.1. Justificación teórica.....	16
1.3.2. Justificación práctica.....	17
1.3.3. Justificación social.....	17
1.3.4. Justificación jurídica.....	18
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA	19
2.1. Antecedentes de estudio.....	19
2.1.1. Nivel Internacional.....	19
2.1.2. Nivel Nacional	20
2.1.3. Nivel Local	22
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	23
SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos de la violencia familiar	23
3.1. Aspectos generales relacionados al concepto de familia	23
3.1.1. Definición	23
3.1.2. Función e importancia.....	24
3.1.3. Naturaleza	27
3.1.4. Características.....	28
3.1.5. Tipos y clases de familia.....	30

3.2.	Definición de violencia familiar	34
3.3.	Etapas de la violencia	35
3.4.	Tipos de violencia familiar	38
	A la luz de lo regulado en la Ley No. 30364, existen los siguientes tipos de violencia:	38
3.5.	Causas de la violencia familiar	40
3.6.	Consecuencias de la violencia familiar	41
3.7.	Evolución normativa de la protección en casos de violencia familiar	42
3.8.	Regulación en la Ley No. 30364	44
SUBCAPÍTULO II: Aspectos doctrinarios y normativos de la unión de hecho		50
3.9.	Definición	50
3.10.	Naturaleza jurídica de la unión de hecho	50
3.10.1.	Teoría institucionalista:	50
3.10.2.	Teoría contractualista:	51
3.10.3.	Teoría del acto jurídico familiar:	51
3.11.	El sentido de la unión de hecho	51
3.11.1.	Genérico	51
3.11.2.	Específico	51
3.12.	Requisitos de la unión de hecho	51
3.15.	Formas de conclusión de la Unión de hecho	55
3.16.	Fundamentos que argumentan la necesidad de regulación la causal de violencia familiar	55
3.17.	Propuesta de procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar y su efecto respectivo para el conviviente agraviado.	57
SUBCAPÍTULO III: Notas periodísticas sobre convivientes violencia en convivientes		59
)	Ucayali	60
)	Ancash	62
)	Lima	63
)	Tumbes	64
)	La Libertad	65
)	Lambayeque	66
)	Piura	67
)	Puno	69
)	Cajamarca	70

SUBCAPÍTULO IV: Derechos fundamentales protegidos con la propuesta	72
3.18. Derecho a la integridad	72
3.19. Derecho a una vida libre de violencia	74
3.20. Derecho a la igualdad y no discriminación.....	75
3.21. Interés superior del niño	78
3.22. Marco conceptual.....	79
3.23. Sistema de Hipótesis	81
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA	82
4.1. Tipo y nivel de investigación	82
4.1.1. Tipo de investigación:	82
4.1.2. Nivel de investigación:	82
4.2. Población y muestra de estudio.....	82
4.2.1. Población:.....	82
4.2.2. Muestra:.....	82
4.3. Diseño de investigación	83
4.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	83
4.4.1. Técnicas	83
4.4.2. Instrumentos	84
4.5. Procedimiento	84
4.6. Procesamiento y análisis de datos.....	85
4.6.1. Método inductivo	85
4.6.2. Método hipotético-deductivo.....	85
4.6.3. Método sintético-analítico	85
4.6.4. Método hermeútico.....	86
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	87
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	102
PROYECTO DE LEY.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

1.1.2. Descripción de la realidad problemática

El Perú, es un país donde la familia tiene un rol fundamental en la vida cotidiana y la identidad cultural, entender y abordar la violencia entre convivientes se convierte en un imperativo social para construir un Perú más justo y seguro para todos sus habitantes.

La Unión de Hecho en el ordenamiento jurídico civil peruano, es una forma de convivencia legalmente reconocida, es un fenómeno social y jurídico que ha adquirido una creciente importancia en las últimas décadas en el país. Esta modalidad de relación afectiva y de convivencia, que no implica el vínculo matrimonial formal, ha experimentado una evolución significativa en términos de su reconocimiento y regulación legal.

La Unión de Hecho en nuestro país, representa a las cambiantes dinámicas familiares y a la diversidad de formas en que las personas eligen vivir sus relaciones afectivas. Su reconocimiento legal es un reflejo de la adaptabilidad del sistema jurídico a las necesidades y deseos de la sociedad peruana contemporánea.

No resulta ajeno en la sociedad peruana, que mayoría de casos de violencia familiar toman lugar dentro de un ambiente convivencial, tal como lo evidencia el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú) del Ministerio de Salud (MINSU), se detalló que los casos de violencia son más frecuentes entre convivientes representando un 36,16% (CDC Perú , 2022).

Como se puede observar, la violencia familiar entre convivientes es una problemática que afecta profundamente a la sociedad peruana y que ha cobrado relevancia en las últimas décadas. En el contexto del Perú, un país con una rica diversidad cultural, la violencia entre personas que comparten una convivencia se manifiesta de diversas formas y afecta a individuos indistintamente de su género o clase social. Esta problemática, se mantiene muchas veces oculta y silenciada por parte de los convivientes agraviados, quienes no prefieren presentar su denuncia, porque mantienen un vínculo legal con su agresor, como lo es en este contexto a través de la Unión de Hecho reconocida. Las agresiones contra los convivientes tienen un impacto devastador en sus vidas y en las estructuras mismas de las familias.

La violencia familiar entre convivientes con Unión de Hecho reconocida, se ha tornado un tema de profundo interés y preocupación en la sociedad peruana. Es un fenómeno, que continúa siendo un problema alarmante. La convivencia, debería ser un espacio de amor, comprensión y apoyo mutuo, pero, a menudo se ve empañada por actos de violencia física, psicológica, y sexual, es por esa razón que a través de la Ley N°30364, se reguló que los sujetos de protección de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el contexto familiar, estén incluidos los convivientes (Ley N° 30364, 2015, art.7°).

La violencia entre convivientes puede tener un impacto negativo en la capacidad de la víctima para participar plenamente en la sociedad y en la fuerza laboral, el hecho que los convivientes agraviados con la violencia familiar implica que vivan en un estado de miedo y sumisión, limitando el ejercicio de sus derechos de manera libre y autónoma, es por ello que, además de denunciar los hechos de violencia familiar, los convivientes

agraviados pueden tener el respaldo legal de poder resolver su Unión de Hecho, de forma rápida y eficaz, ello se lograría con la existencia de una regulación específica dentro del artículo 326° del Código Civil, donde se contemplaría a la violencia familiar como una forma de terminación de la Unión de Hecho reconocida, ya que actualmente, la citada norma regula la forma de conclusión de la Unión de Hecho de manera muy general, sin ajustarse a la realidad coyuntural, siendo lo viable que los legisladores opten por incluir la causal materia de investigación. Incentivándose así que los convivientes agraviados no tengan mayor temor al poder ellos tener la facultad de resolver su vínculo de reconocimiento de Unión de Hecho, y puedan empezar una vida sin un estado civil con su agresor/ra. El medio probatorio idóneo para que los convivientes agraviados puedan acreditar la agresión y por ende la ruptura de la Unión de Hecho vía judicial, serían: el Resultado Médico Legal, el Protocolo de Pericia Psicológica o las medidas de protección dictadas a su favor.

Por otro lado, la convivencia implica compartir muchas responsabilidades, incluyendo las financieras, cuando una pareja convive, por lo general, comparten gastos y contribuyen mutuamente al bienestar conjunto. Si uno de los convivientes ha sido el agresor y su conducta ha llevado al término de la relación o ha causado un daño significativo a la víctima, es justo y razonable que ese agresor continúe asumiendo parte de la responsabilidad económica para garantizar el bienestar de la víctima. Obligar al agresor a proporcionar una pensión de alimentos puede ayudar a evitar que la víctima caiga en la pobreza o la dependencia económica, lo que podría exponerla a una mayor vulnerabilidad o incluso a una revictimización si se ve obligada a regresar a una relación violenta por necesidad económica.

Entonces, no se puede dejar de lado, que el efecto que se propone con dicha terminación, en favor del conviviente o la conviviente en situación de agravio, es que sea pasible a una pensión de alimentos.

Bajo esos lineamientos, la presente investigación está direccionada a brindar argumentos sobre la necesidad de regular la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de Hecho reconocida dentro del artículo 326° del Código Civil, a través del estudio doctrinario y normativo de los mismos, así como mediante el análisis de notas periodísticas desde la perspectiva de vulneraciones de derechos como a la integridad física y moral, así como a tener una vida libre de violencia que asegure el pleno ejercicio de sus derechos, al tomarse en cuenta noticias nacionales que evidencian la problemática, para concluir finalmente, con la presentación del procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar detallando sus efectos respectivos en pro del conviviente agraviado, así como con la propuesta de ley de modificación del artículo 326° del Código Civil.

1.1.3. Enunciado del problema

¿Qué argumentos jurídicos sustentarán la regulación de violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar los argumentos jurídicos que sustentarán la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de hecho reconocida en el Perú.

1.2.2. Objetivos Específicos

1.2.2.1. Desarrollar la doctrina y normatividad de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho.

1.2.2.2. Analizar notas periodísticas sobre violencia en convivientes.

1.2.2.3. Señalar la importancia de proponer el procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar.

1.2.2.4. Desarrollar doctrinaria y normativamente a nivel nacional e internacional los derechos fundamentales protegidos con la propuesta.

1.2.2.5. Proponer la modificación del artículo 326° del Código Civil.

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación teórica

Álvarez Risco (2020) postula que la investigación se enfoca en describir teóricamente las variables de investigación, para de esa forma acortar las brechas de conocimiento.

La necesidad de regular la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de Hecho reconocida en el del Código Civil encuentra su justificación teórica en buscar la efectividad de la protección de los derechos a la integridad física y moral, así como a tener una vida libre de violencia que asegure el pleno ejercicio de los derechos del conviviente agraviado/da, al encontrar una medida legal de resolver su vínculo convivencial con su agresor/sora y que como consecuencia de dicha extinción, sea acreedor/ra de una pensión de alimentos así como a los demás derechos contemplados en el régimen de sociedad de gananciales.

De esta forma, se estaría creando una coherencia legal y jurídica al reconocerse que la violencia dentro del aspecto familiar resulta incompatible con la existencia de una relación de pareja reconocida por la ley.

1.3.2. Justificación práctica

Álvarez Risco (2020) es de la opinión que la investigación encuentra sustento en que sus resultados permitirán cambiar la realidad del contexto en estudio.

A través de la presente investigación se busca encontrar una solución rápida a la situación legal de los convivientes con Uniones de Hecho reconocidas, para que en el supuesto que sean víctimas de violencia familiar, puedan acudir al juez para que se resuelva el vínculo convivencial. De esa manera, los convivientes podrían de forma unilateral petitionar la terminación vía judicial, acreditando la violencia familiar a través de los medios probatorios como la denuncia interpuesta más las evaluaciones a las que fue sometida como pueden ser el Reconocimiento Médico Legal y el Protocolo de Pericia Psicológica, o inclusive el dictado de medidas de protección, dependiendo de la agresión.

1.3.3. Justificación social

Moreno-Galino (2021) la define como el aporte de la investigación en determinado problema que implicaría una solución a la demanda de la sociedad.

Al establecerse la violencia familiar como una forma de terminación de la Unión de Hecho, genera un incentivo para que los convivientes eviten comportamientos violentos en sus relaciones, fomentando así la prevención de la violencia y la disuasión de quienes puedan estar considerando aplicarla como forma de control o dominación y sobre todo una forma efectiva que disuelva el vínculo convivencial. Con la presente

investigación se estaría enviando un mensaje claro de que la sociedad no tolera ni respalda la violencia en relaciones familiares.

La regulación refleja y refuerza estos valores sociales al garantizar que las leyes estén alineadas con la opinión pública en contra de la violencia en el ámbito familiar.

1.3.4. Justificación jurídica

Con la presente investigación, se marcará un hito, a partir de la cual los convivientes reconocidos como tal y que son víctimas de agresión familiar, verán y tendrán premunidos y protegidos sus derechos, en consecuencia, de ello; contarán con una herramienta jurídica y legalmente permitida para solicitar la terminación de su unión de hecho.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Nivel Internacional

2.1.1.1. El artículo de revista titulado “Efectos jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación chilena” (Lepin Molina, 2019) publicado en la Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana, concluye:

Por su parte, la obligación de contribuir a los gastos derivados de la vida en común, se refiere a una obligación de socorro, que considere la contribución en los gastos durante la vida en común (deber de socorro) y la contribución en los gastos del otro, en los casos de término del acuerdo (obligación alimentaria). Este último caso, se refiere al derecho de alimentos, que resulta evidente que no se encuentra consagrado en el articulado de la LAUC, ni en la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, como tampoco en el Código Civil, por lo que no resulta aplicable. (Lepin Molina, 2019, p.282)

Citada investigación se relaciona con la presente porque el efecto que se propone con la disolución de la Unión de Hecho cuya causal sería la violencia familiar, es la pensión de alimentos, el cual es un derecho que no está reconocido para los convivientes en el ordenamiento jurídico chileno. Es por ello, que se destacará la importancia de la extensión del efecto de pensión de alimentos a mencionada forma de extinción de la Unión de Hecho debido a que sí está contemplada cuando el conviviente es abandonado, conforme el artículo 326° del Código Civil.

2.1.2. Nivel Nacional

2.1.2.1. El artículo titulado “Experiencia de mujeres convivientes víctimas de violencia psicológica” (Olivera Carhuaz et.al, 2022) publicado en la Revista PURIQ de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en el cual se concluyó:

La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja sentimental es un problema social que afecta a las participantes como a miles, siendo alta la prevalencia en este grupo sensible y vulnerable, a pesar de los esfuerzos por erradicar este mal endémico en la colectividad. (Olivera Carhuaz et.al, 2022,p.13)

El artículo en comento, refleja la realidad destacada en el presente proyecto; es por ello que se está proponiendo la regulación de la causal de violencia familiar como forma de extinción de la Unión de Hecho reconocida, para que de esa forma, se contribuya con la protección de los derechos humanos.

2.1.2.2. La tesis titulada “Incidencia de la violencia entre cónyuges y convivientes como causa de destrucción y extinción de la familia nuclear: estudio de casos (2019)” (Zúñiga Velazco, 2021) presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para que se opte por el Grado Académico de Magíster en Derecho, con mención en Derecho Civil. Zúñiga Velazco (2021) concluyó: “ (...) se tiene que la forma más común de ejercer la violencia contra la mujer en el seno familiar –sea matrimonial o convivencial– es la agresión física, seguida de la psicológica, la sexual y la económica”. (p.108).

Citada investigación se encuentra relacionada con la presente, porque se ha desarrollado un estudio de casos enfocados en la Provincia de San Román de Juliaca, en donde se evidencia la familia originada a través del vínculo matrimonial o convivencial,

tienen el común denominador de la violencia familiar, por tanto, la presente investigación se enfocará únicamente en los maltratos físicos, psicológicos y sexuales, los cuales pueden ser probados tangiblemente, sin ser necesario la expedición de una sentencia que condene a los agresores, porque para que ello suceda pueden transcurrir varios años.

2.1.2.3. La Tesis titulada “Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ruíz Mostacero, 2016) bachiller de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para obtener el Título de Abogado. Ruíz Mostacero (2016) concluyó:

La violencia familiar en la actualidad es considerada como un problema público, que permanece en nuestra sociedad y va incrementándose de forma alarmante pese a existir normas que sancionan su proceder, pues afecta el desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico y físico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida. (p.167)

La mencionada tesis se enfocó en el análisis de los sujetos protegidos por la Ley N° 30364, es por ello que, se detataca que son sujetos de protección los convivientes en uniones de hecho propia, lo que refleja que es una realidad que se trata de prevenir con la regulación de normativas; entonces, la propuesta de incluir a la violencia familiar como causal de extinción de la Unión de Hecho, también está enfocada a erradicar la violencia en el ámbito familiar.

2.1.3. Nivel Local

2.1.3.1. La Tesis titulada “Aplicabilidad del Principio de Integración en la prueba en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho” (Talledo Puicón, 2015) presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el Título Profesional de Abogada. Se concluye en que:

Los concubinos son miembros de la familia unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la constitución política del estado, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes. (Talledo Puicón, 2015, p. 57)

La mencionada tesis aborda una de las variables en investigación; es decir, la Unión de Hecho, a pesar de estar enfocada en los medios de prueba que justificarían su reconocimiento, se observa que los convivientes al igual que los cónyuges con la salvedad de las diferencias, buscan constituir un hogar; no obstante, no resulta ajeno que los convivientes puedan agredir a sus parejas. Así, se buscará brindar una protección complementaria a la Ley N°.30364, con la modificación de la norma que prescribe la unión de hecho en el Perú.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos de la violencia familiar

3.1. Aspectos generales relacionados al concepto de familia

3.1.1. Definición

Yuri Vega Mere citada por Varsi (2011) se acerca valientemente a una definición de la familia al escribir que es "un medio para realizar personas, un entorno de solidaridad y afecto, uno de los varios escenarios donde se concretan los proyectos vitales a lo largo de nuestros años... es un ambiente de tranquilidad, de vivencias hogareñas que se escogen deliberadamente oculto a la vista de los demás".

De acuerdo con Gisele Groeninga (2003), la familia puede ser considerada como un sistema compuesto por elementos que interactúan entre sí y evolucionan a lo largo del tiempo, organizándose en función de sus objetivos y su entorno. La familia es considerada como un hecho social total, que incluye relaciones privadas e institucionales en las que se forman vínculos afectivos, económicos y de privacidad. Dentro de la familia, los miembros tienen una distribución única de tareas, responsabilidades y habilidades. Las relaciones familiares suelen ser desiguales, y la familia como institución social necesita reglas legales que establezcan los derechos y responsabilidades de sus miembros, los cuales la sociedad debe asegurar sin importar cómo esté formada. La afirmación de que la familia adquiere el carácter de institución jurídica al ser regulada por el Derecho es acertada en este sentido.

Así pues, para Varsi (2011) la familia tiene una estructura que dicta cómo se relacionan entre sí. Quienes están vinculados por razones derivadas de actos jurídicos o relaciones simples son sus integrantes. La convivencia es lo que marca su rumbo, ya que a través de ella se comparten ideales y se complementan. Las aspiraciones y necesidades individuales son satisfechas de manera difícil de lograr.

De igual manera sostiene que, las características intrínsecas del ser humano son el fundamento de la familia. La formación de esta congregación es el resultado del razonamiento y del instinto cuyo propósito intrínseco es satisfacer eficientemente las necesidades fomentando la ayuda mutua y una convivencia sana entre sus integrantes.

3.1.2. Función e importancia

A lo largo del tiempo, la familia ha cambiado y se ha ajustado a las necesidades y valores de la sociedad en diferentes épocas. Aunque en sus inicios su función principal era la protección y la obtención de alimentos, en la actualidad desempeña diversas funciones fundamentales: Aunque en sus inicios su función principal era la protección y la obtención de alimentos, en la actualidad desempeña diversas funciones fundamentales:

-) Función geneonómica (procreacional): La función trata de la generación y preservación de vida, ya sea en forma orgánica o institucionalizada. En la actualidad se reconoce que la capacidad de tener hijos no es un requisito absoluto para formar una familia, ya que existen otras formas de reproducción y de constituir lazos familiares, a pesar de estar tradicionalmente asociada principalmente con la procreación.

- J Función alimentaria: La función cubre no solo la comida en sentido estricto, sino también todas las necesidades básicas de los miembros de la familia, incluyendo educación, salud, vivienda y recreación. Los adultos deben proteger a los menores y otros sujetos de derechos débiles dentro de la familia.
- J Función asistencial: La colaboración mutua, la ayuda y la protección que los miembros de la familia brindan entre sí para desarrollarse como seres sociales es a lo que se refiere. También se tiene en cuenta la asistencia preferencial a personas en situaciones especiales, como menores, mujeres embarazadas y ancianos.
- J Función económica: La familia es una unidad económica fundamental en la sociedad, ya que afecta el desarrollo económico de un pueblo al satisfacer las necesidades de sus miembros y contribuir al crecimiento económico a través del trabajo y el consumo. En las familias campesinas, la fuerza de trabajo es fundamental para producir y generar riqueza, por ejemplo.
- J Función de trascendencia (sociocultural): La transmisión de valores, cultura y vivencias entre sus miembros es un papel importante que cumple la familia. Se la considera una institución de socialización primaria, en donde los individuos adquieren los valores y comportamientos que les permitirán integrarse en la sociedad. La preparación del individuo para su vida en comunidad hace que esta función sea esencial.

) Función afectiva: La integración de los miembros de la familia se basa en la afectividad, el amor, la comprensión y la entrega como elementos fundamentales. A pesar de que el amor no está sujeto al ámbito legal, desempeña un papel fundamental en la dinámica de las familias actuales, donde se busca la solidaridad y el afecto como pilares de la convivencia familiar.

En síntesis, la familia cumple diversas funciones que trascienden la mera supervivencia física, incorporando aspectos emocionales, económicos, culturales y sociales fundamentales para el desarrollo integral de sus integrantes y el funcionamiento de la sociedad en su totalidad.

Por otra parte, la importancia de la familia radica en que esta institución juega un papel crucial en la formación de una sociedad política organizada y un Estado de Derecho. La familia es la estructura primaria que permite la organización y cohesión de las comunidades, extendiéndose naturalmente al ámbito social las relaciones familiares.

La sociedad está intrínsecamente ligada al Estado, y esta última encuentra su raíz en la familia, que está formada por individuos emparentados. El núcleo central que define la naturaleza del Derecho de familia son estas relaciones familiares. De igual manera, el agrupamiento de familias da lugar a comunidades más extensas.

Al determinar la estructura social a través de sus miembros, la familia facilita la comprensión y adhesión a los valores sociales y el compromiso cívico. Los hijos, una vez en la sociedad, se convierten en ciudadanos y son responsables ante el Estado dentro de la familia. La formación de ciudadanos responsables y comprometidos con el equilibrio

de los poderes estatales es contribuida por la educación y los valores impartidos en la familia, lo cual es fundamental para el bienestar de un país.

3.1.3. Naturaleza

Establecer una definición de la familia para el Derecho ha sido y seguirá siendo una tarea desafiante debido a la diversidad de concepciones alrededor del mundo. Precisamente es esa variedad la que origina que existan muchas teorías que intentan establecer su naturaleza, ya sea como un concepto natural, cultural o social, generando una diversidad de perspectivas para su identificación jurídica. Entre las teorías más difundidas citadas por Varsi (2011) se encuentran las siguientes:

- **Teoría de la Persona Jurídica:** La familia es vista como una agrupación de personas que persigue un fin común, posee una estructura orgánica, bienes propios, así como derechos y obligaciones que la caracterizan. Su constitución requiere el cumplimiento de ciertos requisitos y su existencia debe ser formalmente registrada.
- **Teoría del Organismo Público:** Según esta teoría, la familia se asemeja al Estado pero en una escala reducida. Cada miembro tiene responsabilidades y está subordinado a una autoridad, el jefe de familia, quien ejerce un liderazgo similar al del Presidente de la República, marcando el rumbo de sus integrantes.
- **Teoría de la Institución Social:** Se considera a la familia como una comunidad humana cuyas actividades individuales se entrelazan bajo normas sociales y la dirección de una autoridad que guía los intereses de sus miembros. Algunos sostienen que la institucionalidad de la familia se deriva de su carácter universal

y su arraigo en el tiempo, mientras que otros argumentan que no puede ser considerada una institución en términos legales, sino más bien como una entidad social que se manifiesta en diversas formas, como el matrimonio y la unión estable, y como resultado de las interacciones afectivas, la filiación.

- **Teoría del Sujeto de Derecho:** En esta perspectiva, la familia tiene una categoría especial y disfruta de una capacidad jurídica con derechos y obligaciones propias, diferentes a los de sus integrantes. Se la considera, desde un enfoque económico, como un patrimonio autónomo. Se argumenta que la familia comparece más como sujeto de derecho que como sujeto de deberes, siendo una realidad activa con necesidades, derechos y deberes.

Por lo que al analizar la totalidad de teorías, las dos primeras teorías son consideradas poco satisfactorias y desactualizadas. Ello porque la familia no puede ser reducida a una colectividad limitada a la estructura de una persona jurídica o a la de un organismo estatal, cuando es evidente que la familia no se limita a esto. Siendo así, la perspectiva social, se la puede entender como una institución, mientras que desde el punto de vista jurídico, puede ser tratada como un sujeto de derecho, siguiendo la teoría de los patrimonios autónomos.

3.1.4. Características

La familia, al ser considerada como una institución social, natural y jurídica, muestra una variedad de rasgos únicos que la distinguen, la separan de otras entidades sociales y son los siguientes:

- a) Universalidad:** La presencia de la familia en la vida humana ha sido, es y será constante, sirviendo como un vehículo para satisfacer intereses personales y grupales. La familia, al ser una organización naturalmente estructurada, trasciende momentos y épocas, convirtiéndose en un instituto social de alcance universal.
- b) Plataforma afectiva:** La familia descansa sobre la base de los sentimientos humanos, tales como la comprensión, el amor, la entrega y el sacrificio. La afectividad, como fuerza espiritual, une a las personas en la familia y tiene un valor emocional invaluable y esencial. El afecto en las relaciones familiares es fundamental para identificar a la familia, pero si carece de emociones simplemente se convierte en una entidad formal.
- c) Influencia formativa:** La familia sirve como un canal para transmitir valores, tradiciones, creencias y estilos de vida, desempeñando el papel de centro cultural. Los miembros de la familia inculcan los ideales de las personas, transmitiendo sus aspiraciones a las generaciones siguientes. La familia es fundamental en la formación integral del individuo, ya que actúa como la primera escuela y contribuye a definir el respeto, las creencias, la religión, las ocupaciones y las profesiones de sus miembros.
- d) Importancia social:** Al respetar y practicar valores, la familia permite que sus miembros contribuyan activamente a la vida ciudadana y a la organización

social. Se considera que la familia es la unidad básica de la sociedad, y el bienestar de un país está íntimamente ligado al bienestar de sus familias.

- e) **Comunidad natural:** El hombre se integra, crece y se desarrolla en el seno de una familia de forma instintiva sin necesidad de reflexión. La familia tiene sus raíces en la naturaleza humana, que busca ser gregaria y comunitaria como institución social, lo que facilita el cuidado de la descendencia y la satisfacción de los instintos sexuales.

- f) **Relación jurídica:** Las relaciones y experiencias humanas, tanto sociales como naturales, dan origen a la familia. A pesar de que el Derecho no tiene influencia en la existencia de la familia, sí regula la norma jurídica, aunque con cierta limitación en su eficacia.

La conformación de los intereses individuales y las interacciones en la familia es influenciada por estas características. Aunque no son las únicas ni necesariamente las más importantes, es claro que la familia tiene una dualidad real que debe ser comprendida para regularla adecuadamente (Varsi Rospigliosi, 2011).

3.1.5. Tipos y clases de familia

Según Varsi (2011) las nuevas configuraciones familiares pueden clasificarse en dos categorías principales:

-) **Entidades familiares explícitas:** La ley reconoce expresamente estos tipos de familia. En el Perú, tanto el matrimonio como la unión de hecho

son reconocidos como formas legítimas para establecer una familia, incluyendo a la familia matrimonial y extramatrimonial. En Brasil, el matrimonio, la unión estable y la familia monoparental son reconocidos. Estas disposiciones legales tienen como objetivo desechar la noción de una familia única y exclusiva, permitiendo en cambio fórmulas de inclusión que se ajusten a las necesidades individuales y circunstancias particulares de cada persona, respetando su dignidad.

) **Entidades familiares implícitas:** La normativa no menciona específicamente estos tipos de familia, sin embargo la ley no puede dejarlos de lado debido al respeto por la dignidad humana. Han surgido estas formas especiales de familia de acuerdo con las realidades sociales particulares de cada contexto. Es necesario que la legislación sea flexible y adaptable para representar la diversidad de intereses de aquellas personas que buscan relaciones familiares basadas en el afecto y la informalidad. Es crucial que las regulaciones protejan los intereses individuales provenientes de las relaciones familiares en su significado más amplio, reconociendo y fomentando la noción extendida de familia.

En la actualidad, el concepto de familia ya no se limita al matrimonio y también incluye a las familias monoparentales y a las parejas estables. La forma de familia que mejor se adapte a sus intereses y realización personal, cada individuo tiene derecho a elegirla, y esta libertad de elección debe ser protegida por encima de las normativas

legales. La libertad de elección es crucial en la formación, ejecución o disolución de una unidad familiar, sin interferencias externas.

Ahora bien en cuanto a las clases de familia se tiene a las siguientes:

A lo largo del tiempo, la estructura familiar ha evolucionado para reflejar los cambios en la sociedad, economía y cultura. Se pueden identificar diversas tipologías familiares, cada una con sus propias características y dinámicas: Se pueden identificar diversas tipologías familiares, cada una con sus propias características y dinámicas:

) Familia general:

Antes de la Revolución Industrial, la familia extensa o genérica era común, con múltiples generaciones conviviendo bajo el liderazgo del paterfamilias. Esta familia era difícil de mover y no cambiaba. Después, con la llegada del industrialismo, apareció la familia nuclear formada únicamente por padres e hijos debido a la migración en busca de empleo y a la independencia económica de las mujeres.

) Familia matrimonial:

El Estado promueve esta familia basada en el matrimonio. Se le conceden beneficios legales, tales como la presunción de ser el padre, derechos hereditarios y regímenes de bienes.

) Familia extramatrimonial:

Proviene de parejas no casadas oficialmente. Bajo la figura de la unión estable o concubinato, esta forma de familia recibe amparo legalmente. Aunque la familia de hecho

no tiene el mismo reconocimiento legal que la familia matrimonial, la legislación reconoce ciertos derechos y obligaciones para sus integrantes.

) Familia monoparental:

Esta familia, común en casos de viudez, separación o adopción individual, está formada por un solo padre o madre con sus hijos. La figura de la madre soltera como cabeza de familia ha sido reconocida legalmente en algunos países.

) Familia anaparental:

Engloba a individuos que no tienen lazos de parentesco directo, pero comparten una relación familiar fundamentada en la convivencia, el apoyo mutuo, la integración y el cariño. Amigos que comparten un espacio habitacional o hermanos que viven juntos son ejemplos.

) Familia pluriparental:

Esta familia, conocida también como reconstituida o ensamblada, incluye a parejas que han tenido matrimonios anteriores y traen hijos de relaciones previas. Los miembros pueden tener hijos propios y en común.

) Familia homoafectiva:

En los últimos años, la forma de familia conformada por parejas del mismo sexo ha obtenido reconocimiento legal en varios países. Puede formalizarse a través de distintos tipos de uniones civiles, basadas en el cariño y la convivencia compartida.

) Familia paralela:

Conocida también como simultánea o concurrente, esta familia implica que existen dos núcleos familiares con miembros afines al mismo tiempo. Es posible que un mismo individuo forme parte de diferentes familias al mismo tiempo, lo que se conoce como superposición de relaciones.

Estas diferentes tipologías reflejan la diversidad y complejidad de las relaciones familiares en la sociedad contemporánea, cada una con sus propias dinámicas, derechos y desafíos.

3.2. Definición de violencia familiar

Definida como el acto de poder o negligencia intencional con el fin de ejercer dominio, sometimiento, control o agresión física, verbal, psicoemocional o sexual hacia cualquier miembro de la familia es lo que se entiende como violencia familiar. La violencia puede suceder tanto en el seno familiar como fuera de él y puede ser realizada por cualquier persona que esté o haya estado vinculada a la familia, ya sea por matrimonio, relación civil, convivencia u otro tipo de vínculo establecido. Esta violencia conlleva causar daño a la víctima. (Rodríguez & Tellez, 2016).

En el mismo sentido, la OMS (1998) sostiene que es "toda acción u inacción llevada a cabo por alguien un miembro de la familia con una dinámica de poder, independientemente del lugar físico. Donde sea que ocurra, perjudicando el bienestar y la integridad física. La libertad psicológica y el pleno desarrollo del otro miembro son derechos fundamentales de la familia".

3.3. Etapas de la violencia

Es necesario abordar este tema debido a que, el propósito de este trabajo de investigación se encuentra dirigido a profundizar la temática entorno a la violencia, sensibilizar a los lectores, empoderar a las víctimas, así como desmitificar conceptos erróneos que han sido transmitidos intergeneracionalmente.

A) Etapa inicial:

Durante la etapa inicial o de aumento de tensión, es posible observar conflictos, enfados y reacciones violentas ocasionales. Durante este tiempo, la mujer se da cuenta de que puede manejar la situación si evita enfurecer al hombre, incluso llegando al extremo de negar sus propios sentimientos incómodos. La víctima comienza a adoptar el razonamiento del agresor, culpándose de la situación debido a sus propias acciones o provocaciones. Aunque se pueden experimentar golpes leves, la característica más prominente es la violencia psicológica.

Usualmente la mujer intenta tranquilizar a su pareja utilizando métodos que le han funcionado en el pasado, como ser cariñosa, complaciente o respetar su privacidad. De esta manera, inconscientemente comunica a su pareja que considera legítimo el abuso dirigido hacia ella. Durante este período, se minimizan las dificultades y se desestima el conocimiento adquirido de experiencias anteriores, lo que lleva a ignorar la relación entre la acumulación de tensión y los episodios violentos posteriores.

El control de la situación se pierde gradualmente. El agresor no intenta controlarse y justifica sus reacciones violentas basándose en creencias y estereotipos sobre la relación entre hombres y mujeres, culpando a la mujer por sus acciones. El agresor aumenta su opresión y control, incrementando los ataques verbales humillantes y generando más tensión y miedo por el temor a ser abandonado.

La persona que está sufriendo violencia tiende a resistirse, con la esperanza de que los comportamientos perturbadores eventualmente desaparezcan. Por eso, la denuncia rara vez se presenta, ya que la víctima espera que la situación mejore. Incluso en situaciones sin conflicto o agresión extrema, la víctima sigue siendo sumisa y está privada de libertad para tomar decisiones independientes dentro de la relación de subordinación (Ortiz, 2017).

B) Etapa Aguda o Conflictiva:

Durante esta fase, las situaciones que surgieron durante la acumulación de tensión se vuelven más intensas y escapan a todo control. Esta fase se distingue de la anterior por la pérdida de control y el aumento del nivel de destrucción. En este estado, la violencia puede ir desde empujones, cachetadas, puñetazos, patadas y lanzamiento de objetos hasta ataques con armas. Puede durar desde minutos hasta días. La violencia se detiene, ya sea porque el agresor reflexiona sobre sus acciones o porque la mujer decide abandonar el hogar, llamar a la policía o requerir hospitalización. A medida que

la agresión se desarrolla, el agresor se siente más justificado para resolver conflictos de esta manera, disminuyendo sus sentimientos de culpabilidad en proporción inversa.

La mujer suele experimentar rabia, frustración y desesperación como primeras reacciones, seguidas de tristeza al provenir la agresión de su pareja a quien todavía le tiene afecto. Durante esta etapa, generalmente la persona presenta una denuncia, que debe ser tomada por la víctima y no por el profesional involucrado, ya que implica reconocimiento del problema e conciencia. La mujer debe tomar la decisión de denunciar con tranquilidad, sin presiones y en el momento que ella considere apropiado, ya que es crucial. No obstante, los profesionales a veces se enfrentan al dilema de si proporcionar espacio o intervenir (a través de orientación y asesoramiento) en respuesta al aumento de situaciones violentas (Ortiz, 2017).

c) Etapa de Reconciliación:

Durante la fase conocida como luna de miel, que es la tercera etapa, el agresor empieza a mostrar signos de arrepentimiento después de cometer las agresiones. Ofrece salidas, regalos y pide perdón, creyendo sinceramente que no volverá a ser violento y confiando en que las cosas mejorarán con la ayuda de la víctima. En esta etapa, la persona que presentó la denuncia puede optar por no seguir con el proceso legal debido a su creencia en los cambios de personalidad del agresor.

Tras denunciar y retirarse, las mujeres consideran los sentimientos de cariño que comparten con sus parejas y recuerdan que el agresor puede ser

una persona decente y confiable. Se sienten arrepentidas y culpables por haber ido a la comisaría para denunciar a su marido. En este tiempo, todo vuelve a la normalidad, pero incluso lo más pequeño puede causar otra situación de violencia. Mientras siente remordimiento, la mujer puede elegir pedir que retiren la denuncia o que se archive. Sin embargo, la denuncia vuelve a surgir cuando se desarrolla una nueva situación de violencia.

La víctima reporta actos de violencia doméstica en un caso específico y posteriormente, al ser convocada por el juez, expresa su deseo de poner fin a la investigación debido a un acuerdo con el agresor. El tribunal ha establecido que la participación privada no es suficiente para llevar a cabo la investigación penal, ya que se necesita la intervención del fiscal una vez iniciada la acción penal por el ofendido en particular. El acuerdo al que llegaron la víctima y el agresor no es adecuado para finalizar el proceso de investigación (Ortiz, 2017).

3.4. Tipos de violencia familiar

A la luz de lo regulado en la Ley No. 30364, existen los siguientes tipos de violencia:

) Violencia física

Según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 30364, abarca cualquier forma de violencia que implique el uso de fuerza física, causando daño en la integridad corporal y en la salud de las víctimas, pudiendo incluso llegar a la muerte. Esta forma de violencia incluye golpes, puñetazos, patadas, heridas con armas, entre otras acciones, siendo una de las más reportadas y comúnmente

asociada a relaciones de pareja y entornos familiares. Se considera un ciclo que puede comenzar con menoscabo psicológico y culminar con la muerte de la víctima, por lo que es vital denunciar estos actos para prevenir consecuencias irreversibles.

) **Violencia Psicológica**

Por otro lado, la violencia psicológica, definida en el Artículo 8 de la misma ley, comprende acciones que no implican fuerza física, sino que buscan controlar, aislar, humillar, insultar o estigmatizar a la víctima, afectando su autoestima y salud mental. Esta forma de violencia, reportada en gran medida en el Perú, se fundamenta en roles de género culturalmente construidos, donde el hombre ejerce control sobre la mujer en el hogar, generando sometimiento mediante insultos, humillaciones y amenazas. Es importante flexibilizar los medios de prueba en casos de violencia psicológica, ya que suele carecer de evidencia objetiva más allá del testimonio de la víctima.

) **Violencia sexual**

En cuanto a la violencia sexual, contemplada en el Artículo 8 de la Ley N° 30364, comprende acciones que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, ya sea con o sin contacto físico, mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Esta forma de violencia, que puede ocasionar daño físico, psicológico y moral, afecta especialmente a menores de edad, siendo un porcentaje significativo de los casos reportados en el Perú.

) **Violencia económica**

Finalmente, la violencia económica y patrimonial, definida en el mismo artículo, involucra acciones u omisiones que ocasionan perjuicio económico y patrimonial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, como la limitación de recursos básicos para la supervivencia o la reducción de obligaciones alimenticias. Es esencial distinguir entre violencia económica y patrimonial, ya que cada una implica diferentes acciones u omisiones que afectan de manera distinta a la víctima.

De lo anterior puede deducirse que, la Ley N° 30364 aborda diferentes formas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo medidas de protección y sanciones para prevenir y erradicar estas conductas. Es fundamental comprender cada tipo de violencia y sus implicaciones para brindar una adecuada atención y protección a las víctimas.

3.5. Causas de la violencia familiar

Para (Alvarez & Hartog, 2016) existen dos principales categorías de causas relacionadas con el fenómeno de la violencia familiar. El primer grupo se refiere a las dificultades que enfrentan los miembros de una familia para resolver conflictos entre ellos, especialmente en situaciones de tensión. La violencia familiar a menudo surge cuando la familia se encuentra bajo un estrés abrumador, especialmente cuando los recursos personales o materiales para hacer frente a ciertas situaciones se han agotado. Las dificultades económicas, laborales, de vivienda, de gestión del tiempo o en la crianza de los hijos pueden acumularse y perturbar la armonía familiar, a pesar de los esfuerzos de los miembros por resolver los problemas. Los problemas de comunicación y la

dificultad para manejar emociones como la ira, la desesperanza y la frustración también pueden desencadenar comportamientos violentos tanto en la pareja como entre padres e hijos. La escasez de recursos personales y familiares para enfrentar los problemas, las dificultades en la comunicación, la exposición a importantes factores externos de estrés y la incapacidad para gestionar adecuadamente las emociones pueden llevar a las familias a recurrir a comportamientos violentos como método de resolución de conflictos.

Por otro lado, el segundo tipo de causas está más relacionado con factores socioculturales que perpetúan la desigualdad entre ciertos grupos sociales, como hombres y mujeres, adultos y menores, y la tolerancia a la violencia como medio de interacción cotidiana. Existe una concepción arraigada de la superioridad masculina sobre la femenina, donde se espera que el hombre sea el líder del hogar y tenga autoridad sobre la mujer. Este conjunto de creencias, conocido como "machismo", ha resultado en la violencia dentro de las parejas.

3.6. Consecuencias de la violencia familiar

La violencia perpetrada por la pareja, ya sea en forma física, sexual o psicológica, acarrea graves consecuencias para la salud de las mujeres a corto y largo plazo, impactando tanto en su bienestar físico como en el mental, sexual y reproductivo. Esta clase de violencia también repercute negativamente en la salud y el desarrollo de sus hijos, generando costos significativos tanto a nivel social como económico para las mujeres afectadas, sus familias y la sociedad en su conjunto. Los efectos de esta violencia pueden variar desde resultados mortales, como homicidios o suicidios, hasta lesiones físicas, siendo que un 42% de las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja reportan algún tipo de daño corporal.

Además, la violencia de pareja puede desencadenar complicaciones adicionales, como embarazos no deseados, abortos inducidos, trastornos ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH. La investigación realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) ha revelado que las mujeres que han sido víctimas de maltrato físico o abuso sexual tienen 1,5 veces más probabilidades de contraer infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en comparación con aquellas que no han experimentado violencia por parte de su pareja. Además, tienen el doble de riesgo de sufrir abortos espontáneos.

La violencia de pareja durante el embarazo se relaciona con riesgos adicionales, como abortos espontáneos, muerte fetal, partos prematuros y bajo peso al nacer. También puede ocasionar graves trastornos psicológicos, como depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad. Las mujeres que han sido víctimas de violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de experimentar depresión y problemas con el consumo de sustancias.

Por otro lado, la violencia sexual, especialmente en la infancia, puede conllevar a un aumento en el consumo de tabaco y drogas, así como a prácticas sexuales de riesgo. También se asocia con la perpetración y la victimización de actos de violencia por parte de los hombres y mujeres afectadas, respectivamente.

3.7. Evolución normativa de la protección en casos de violencia familiar

La Ley N° 26260, titulada Ley de Protección contra la Violencia Familiar, fue aprobada en 1993 y luego consolidada en un único texto organizado en 1997 (D.S. N°006-97-JUS). Esta ley fue derogada por la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, promulgada el 23 de noviembre de 2015. La entrada en vigor de esta última fue al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, el 24 de noviembre de 2015, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

La nueva normativa, a diferencia de la anterior, establece seis principios rectores (igualdad y no discriminación, interés superior del niño y la niña, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez and oralidad and razonabilidad y proporcionalidad) y seis enfoques (género. integral No obstante, es fundamental destacar que la ley brinda protección únicamente a las mujeres en tanto ámbitos públicos como privados, mientras que los hombres solo reciben protección en el entorno privado como miembros de la familia, quedando excluidos de la protección normativa en contextos públicos tales como laborales y espacios públicos

Además, la nueva ley incorpora cuatro nuevos derechos específicos para los sujetos protegidos: Derecho a la asistencia y protección integrales, derechos laborales, y derechos en educación son garantizados por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley N°30364 para una vida libre de violencia.

En relación al proceso de protección y penalización de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, la nueva regulación introduce un nuevo sistema procesal que se detalla en el título II.

3.8. Regulación en la Ley No. 30364

3.8.1. Sujetos de protección

El artículo 7 de la Ley No. 30364 establece que son sujetos de protección:

- Las mujeres durante todas sus etapas de vida, lo que incluye la infancia hasta la adultez mayor.

- Los miembros del grupo familiar, que comprenden una amplia gama de relaciones, como cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, quienes tengan hijos en común, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, segundo grado de afinidad, y quienes compartan el mismo hogar, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.

Esto es, la ley protege tanto a las mujeres en todas las etapas de su vida como a los miembros del grupo familiar que puedan verse afectados por actos de violencia, estableciendo un marco legal amplio para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.8.2. Derechos de los agraviados

Desde el artículo 9 al artículo 12 de la Ley No. 30364 se establecen derechos que asisten a los agraviados, es decir, las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley N° 30364 establece una serie de derechos tanto para las mujeres como para los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellos. Algunos de los derechos contemplados en esta ley son:

- Derecho a una vida libre de violencia: Tanto las mujeres como los integrantes del grupo familiar tienen derecho a vivir sin ser objeto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- Derecho a la integridad física y psicológica: Se garantiza el derecho a la protección de la integridad física y psicológica de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo medidas de prevención, atención y protección integral.
- Derecho a la asistencia y protección integral: Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir asistencia y protección integral por parte del Estado y de las instituciones competentes, que incluye servicios de salud, asistencia psicológica, asesoramiento legal y apoyo social.
- Derechos laborales y educativos: Se garantiza el derecho al trabajo y a la educación de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo su acceso a oportunidades laborales y educativas sin discriminación ni violencia.
- Derecho a la justicia y reparación: Aunque no se encuentra de manera expresa en un artículo, es el espíritu de la norma pues establece mecanismos para

garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como para la reparación integral del daño causado.

- Derecho a la no discriminación: Incluido dentro del derecho a una vida libre de violencia, se prohíbe toda forma de discriminación por razón de género u otras características en la aplicación de la ley y en la prestación de servicios a las víctimas de violencia.

Así pues, la (Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) reconoce y protege los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, garantizando su seguridad, integridad y acceso a la justicia en casos de violencia.

3.8.3. Proceso

El proceso de interposición de denuncia hasta el dictado de medidas de protección según la Ley N° 30364 puede resumirse en los siguientes pasos:

3.8.3.1. Denuncia

El proceso inicia cuando la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de un caso de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar presentan una denuncia ante la autoridad competente. Esta denuncia puede realizarse en una comisaría, fiscalía, centro de emergencia mujer (CEM) e inclusive se puede realizar ante el Juzgado competente.

3.8.3.2. Investigación preliminar

Una vez recibida la denuncia, se inicia una investigación preliminar a cargo de la fiscalía para recabar evidencias y determinar la veracidad de los hechos denunciados. Esta investigación incluye una única entrevista con la víctima la cual se toma como prueba anticipada a fin de evitar su revictimización, también se entrevista a testigos, así como se realizan peritajes médicos y psicológicos, entre otras diligencias.

3.8.3.3. Evaluación de riesgo

Durante la investigación preliminar, se realiza una evaluación del riesgo en el que se encuentra la víctima y los integrantes del grupo familiar. Esta evaluación tiene como objetivo determinar el nivel de peligro al que están expuestos y la necesidad de implementar medidas de protección inmediatas.

- Ficha de valoración de riesgo:

La ficha de valoración del riesgo, regulada por la Ley N° 30364 y su reglamento, es un instrumento crucial utilizado por las autoridades encargadas de recibir denuncias por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Su objetivo principal es detectar el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima con respecto al presunto agresor, permitiendo así la emisión oportuna de medidas de protección y cautelares adaptadas a cada caso específico.

La importancia de esta ficha radica en varios aspectos. En primer lugar, proporciona información anticipada sobre el tipo de investigación a realizar en un caso particular. Además, permite conocer los antecedentes de violencia en las víctimas, así

como su situación social, económica y cultural. También facilita una comprensión detallada de las características de cada caso de violencia.

A pesar de su relevancia, algunas personas cuestionan el valor probatorio de la ficha, especialmente en casos de violencia psicológica. Sin embargo, el Tribunal Constitucional del Perú ha respaldado su uso como herramienta válida en la determinación de medidas de protección y cautelares en procesos de violencia, lo que justifica las decisiones judiciales basadas en esta ficha.

Para garantizar la aplicación adecuada de las fichas de valoración del riesgo, es necesario implementar mecanismos como la creación de dependencias especializadas, la incorporación de personal altamente capacitado y la ejecución de un sistema de información conjunto. Esto aseguraría la veracidad de la información y la idoneidad de las medidas de protección, al mismo tiempo que protegería el derecho de defensa del denunciado.

Es importante mencionar los tres tipos de fichas establecidos por la Ley N° 30364:

- la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,
- la ficha de valoración del riesgo en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, y
- la ficha de valoración del riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.

Aunque estas herramientas no cubren todos los casos de violencia existentes, es necesario considerar la creación de fichas específicas para casos de violencia de género

y otros casos de gran envergadura en el futuro, para ampliar la cobertura y mejorar la eficacia de las medidas de protección.

3.8.3.4. Dictado de medidas de protección

Al determinarse que la víctima está en riesgo inminente de sufrir daño físico, psicológico o patrimonial, se procede a dictar medidas de protección urgentes. Estas medidas pueden incluir la orden de alejamiento del agresor, prohibición de acercarse al domicilio o lugar de trabajo de la víctima, asignación de custodia provisional de hijos menores, entre otras.

3.8.3.5. Audiencia de medidas de protección

Posteriormente, se convoca a una audiencia en la que se evalúa la necesidad de mantener, modificar o levantar las medidas de protección dictadas inicialmente. En esta audiencia, las partes involucradas pueden presentar sus argumentos y pruebas ante el juez o la autoridad competente.

3.8.3.6. Seguimiento del caso

Finalmente, al dictarse las medidas de protección, se realiza un seguimiento del caso para verificar el cumplimiento de las mismas y garantizar la seguridad y bienestar de la víctima ya sea una mujer o alguno de los integrantes del grupo familiar. En caso de incumplimiento por parte del agresor o agresora, se pueden tomar medidas adicionales para proteger a la víctima.

SUBCAPÍTULO II: Aspectos doctrinarios y normativos de la unión de hecho

3.9. Definición

La unión de hecho, también es conocida como convivencia o pareja de hecho, se refiere a una situación en la que dos personas viven juntas y mantienen una relación de pareja sin contraer matrimonio legal.

Para Fernández Arce & Bustamante Oyague (2000): “Por concubinato se entiende aquella convivencia de un hombre y una mujer que viven juntos bajo un mismo techo, a la manera de personas casadas y de forma permanente” (pp.223-224).

Varsi Rospigliosi (2011) agrega: “Implica la relación que existe entre dos sujetos unidos con finalidades semejantes a las del matrimonio, siendo su fin el establecimiento de una familia” (p.113).

3.10. Naturaleza jurídica de la unión de hecho

Doctrinalmente se explica según el detalle siguiente:

3.10.1. Teoría institucionalista:

En esta teoría se realiza una comparación entre la unión de hecho con el matrimonio, teniéndose en cuenta que este último en mención es una institución, por tanto, a la unión de hecho también le corresponde tal denominación, porque existen elementos similares como los deberes de fidelidad, asistencia y cohabitación (Zuta Vidal, 2018, p.188). Es la teoría más aceptada que las otras que se definirán en líneas posteriores.

3.10.2. Teoría contractualista:

Como bien manifiesta Zuta Vidal (2018) esta teoría, se sustenta en que la unión de hecho es una relación contractual, cuyo factor principal es el económico, al ser este el sustento de las relaciones convivenciales, tales como las obligaciones propias del deber de asistencia y ayuda mutua (p.188).

3.10.3. Teoría del acto jurídico familiar:

“Esta teoría pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares” (Zuta Vidal, 2018, p.188).

3.11. El sentido de la unión de hecho

3.11.1. Genérico

Es genérico cuando esta conformado por mujeres y hombres libres de impedimento matrimonial, y que pueden legalizar dicha unión si existe permanencia y habitualidad en la convivencia de pareja (Bittencourt, 1969, p.109).

3.11.2. Específico

Coincide en las características mencionadas en el sentido genérico pero esta unión de hecho no puede ser transformada en un matrimonio (Bittencourt, 1969, p.109).

3.12. Requisitos de la unión de hecho

3.12.1. Unión estable entre un hombre y una mujer

Desde el punto de vista Zuta Vidal (2018): “Debe ser una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio” (p.57).

Varsi Rospigliosi (2011) agrega: “En virtud de la singularidad surge el deber natural de fidelidad que de no observarse podría provocar la terminación por decisión del conviviente ofendido” (p.409).

3.12.2. Exista voluntad entre las partes

Zuta Vidal (2018) destaca que la unión de hecho debe ser “voluntariamente realizada, sin coacción; no cabe pues, una convivencia producida por retención violenta o rapto” (p.189).

3.12.3. No exista impedimento matrimonial

Este requisito permite diferenciar a la unión de hecho propia de la impropia, ya que para que exista unión de hecho reconocida por el ordenamiento jurídico peruano no puede constituirse si uno de los convivientes se encuentra casado (Varsi Rospigliosi, 2011, p.410).

3.12.4. Exista continuidad en la relación convivencial

Permanente; dado que debe durar por lo menos dos años continuos, por lo tanto, los plazos de convivencia intermitentes no se suman. Asimismo, es necesario precisar que el plazo se empieza a contabilizar desde que los concubinos estén libres de impedimento matrimonial, de tal forma que, en el caso que una pareja conviva y uno de ellos aún esté casado, el plazo se computará desde el momento que esté divorciado por más que la convivencia haya sido anterior. (Zuta Vidal, 2018, p.189)

3.12.5. Exista exclusividad

Como señala Zuta Vidal (2018) la unión de hecho debe ser “ exclusiva es decir, monogámica y no será considerada aquella relación en donde convivan y se mantengan relaciones sexuales con más de una persona debido a que no está contemplado el reconocimiento de dos o más concubinatos simultáneos” (p.189)

3.12.6. Exista notoriedad

La unión de hecho debe tener fama, reconocimiento público o demostración externa de su existencia; ello desecha las uniones de hecho clandestinas u ocultas. Lo importante es que los convivientes sean conocidos como pareja, en razón que para tener la posesión de estado de convivientes deben tener trato y fama. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 409)

3.13. Finalidad de la unión de hecho

Las uniones estables se constituyen para crear una comunidad de vida. La procreación se encuentra entre sus finalidades, aunque, como se ha precisado, esta finalidad, hoy por hoy, es colocada en un segundo plano, con una trascendencia menor de la que anteriormente gozaba. La procreación no es el objetivo esencial en virtud del cual se constituye una unión intersexual, la comunidad de vida la ha desplazado. (Varsi Rospigliosi, 2011, p.413)

3.14. Regulación de la unión de hecho en el Perú

En el Perú, la unión de hecho está regulada principalmente por el Código Civil y otras normativas complementarias. La unión de hecho se define como la convivencia bajo un mismo techo de un hombre y una mujer, de forma libre, pública y continua, con

el propósito de constituir una comunidad de vida similar a la conyugal, sin estar casados legalmente.

Aunque la unión de hecho no genera la totalidad de derechos y obligaciones que el matrimonio, el ordenamiento jurídico peruano reconoce ciertos efectos jurídicos para quienes conviven bajo esta modalidad. Algunos de estos efectos incluyen:

- Derechos patrimoniales: En caso de disolución de la unión de hecho, se establece la posibilidad de repartir los bienes adquiridos durante la convivencia de manera equitativa, siempre y cuando se pruebe la contribución de cada conviviente a la adquisición de dichos bienes.
- Derechos sucesorios: En caso de fallecimiento de uno de los convivientes, el otro puede tener derecho a una parte de la herencia, especialmente si no hay testamento y no existen otros herederos forzosos.
- Beneficios sociales: Se permite el acceso a beneficios de salud, pensiones o seguros en los cuales se reconoce la unión de hecho como un estado civil válido.

Es importante destacar que la regulación de la unión de hecho puede variar en función de cada país o incluso dentro de las legislaciones locales. En el Perú, aunque se reconocen ciertos derechos para quienes conviven en unión de hecho, aún existen limitaciones y vacíos legales que pueden generar controversias y dificultades en la protección de los derechos de las personas involucradas.

3.15. Formas de conclusión de la Unión de hecho

En el Perú, la conclusión de una unión de hecho puede darse de diversas formas, y aunque no existe un procedimiento legal único para ello, las formas reguladas para concluir una unión de hecho incluyen:

- Acuerdo mutuo: Los convivientes pueden llegar a un acuerdo mutuo para poner fin a la convivencia y disolver la unión de hecho de manera pacífica y consensuada. En esta causal de conclusión ambos convivientes deben apersonarse ante un notario a fin de dejar sin efecto la inscripción registral.
- Decisión Unilateral: A diferencia del matrimonio, en la unión de hecho se permite esta posibilidad, pero el conviviente que decide dar concluido el vínculo además de acudir al notario para que deje sin efecto el registro de la unión de hecho en la SUNARP puede ser demandado por el conviviente abandonado solicitándole indemnización o una pensión alimenticia.
- Fallecimiento de uno de los convivientes: En caso de fallecimiento de uno de los convivientes, la unión de hecho se considera disuelta de manera automática. En este caso, el conviviente sobreviviente puede tener derechos sucesorios sobre la herencia del fallecido.

3.16. Fundamentos que argumentan la necesidad de regulación la causal de violencia familiar

La necesidad de regular la causal de violencia familiar como motivo para la terminación de la unión de hecho se fundamenta en varios aspectos importantes:

- Protección de los derechos fundamentales: La violencia familiar atenta contra los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la

- integridad física y psicológica. La inclusión de esta causal en la regulación de la unión de hecho garantiza la protección de los convivientes contra situaciones de violencia en su relación.
- Promoción de la igualdad y no discriminación: La regulación de esta causal refleja el compromiso del Estado en promover la igualdad y la no discriminación en todas las formas de convivencia. Reconoce que todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia y establece un marco legal para prevenir y abordar la violencia familiar en el ámbito de las uniones de hecho.
 - Prevención y erradicación de la violencia familiar: Al establecer la violencia familiar como causa de terminación de la unión de hecho, se envía un mensaje claro de rechazo a este tipo de comportamientos, promueve su prevención y erradicación. Esto contribuye a crear una cultura de respeto y convivencia pacífica en la sociedad.
 - Protección del interés superior del menor: La presencia de violencia familiar en el contexto de una unión de hecho tiene un impacto significativo en los hijos menores de edad que puedan estar involucrados. La regulación de esta causal garantiza la protección del interés superior del menor y establece medidas para salvaguardar su bienestar en situaciones de violencia intrafamiliar.
 - Acceso a la justicia y protección inmediata: La inclusión de esta causal brinda a los convivientes afectados por la violencia familiar acceso a la justicia y la posibilidad de obtener protección inmediata a través de la terminación de la unión de hecho. Ello genera la posibilidad de poner fin a una situación de

violencia de manera rápida y efectiva, protegiendo así su integridad física y psicológica.

La regulación de la causal de violencia familiar en la terminación de la unión de hecho se justifica en la protección de los derechos fundamentales, la promoción de la igualdad, la prevención de la violencia, la protección del interés superior del menor y el acceso a la justicia y la protección inmediata para las personas afectadas por esta problemática.

3.17. Propuesta de procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar y su efecto respectivo para el conviviente agraviado.

La propuesta de procedimiento de terminación judicial de la Unión de Hecho por la causal de violencia familiar con su efecto patrimonial para el agraviado, es una medida que busca proporcionar a las víctimas de violencia familiar una vía legal para poner fin a su unión de hecho y obtener reparación por el daño sufrido.

Este procedimiento permitirá a la víctima presentar ante el juez las pruebas pertinentes de la violencia familiar sufrida, lo que podría incluir testimonios, informes médicos, evidencia documental, entre otros. Una vez demostrada la existencia de la violencia, el juez tendría la facultad de conceder a la víctima la opción de elegir entre una indemnización o una pensión alimenticia como compensación por el daño causado.

La indemnización consistiría en una suma de dinero destinada a compensar los daños físicos, psicológicos y materiales sufridos como resultado de la violencia familiar.

Por otro lado, también existe la opción de obtener la pensión alimenticia podría ser otorgada como un pago periódico destinado a cubrir las necesidades básicas de la

víctima y, en su caso, de los hijos menores de edad que puedan estar involucrados en la unión de hecho.

Esta propuesta tiene como objetivo principal brindar a las víctimas de violencia familiar una solución efectiva para poner fin a su situación de convivencia y obtener una compensación justa por el daño sufrido. Al ofrecer la posibilidad de elegir entre una indemnización o una pensión alimenticia, se busca garantizar que la víctima tenga acceso a una reparación adecuada que le permita reconstruir su vida de manera digna y segura.

SUBCAPÍTULO III: Notas periodísticas sobre convivientes violencia en convivientes

El análisis de noticias periodísticas dentro de la presente investigación es esencial porque la violencia familiar es un problema social que inmiscuye a un gran porcentaje de ciudadanos y la información sobre casos cotidianos relacionados a este tema dota de contexto real a la problemática abordada.

Así también, del análisis de las noticias se puede identificar vacíos o deficiencias en la legislación existente para abordar eficazmente la violencia familiar en el ámbito de las uniones de hecho, permitiendo que se puedan promover reformas legales o políticas públicas eficaces.

Adicionalmente, la mediatización de estos casos muchas veces genera impacto en la jurisprudencia, en particular cuando existen movilizaciones sociales al ejercer presión social en las decisiones judiciales.

Es menester destacar que, los casos por violencia familiar están en aumento así lo demostró el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2022). De acuerdo con esta encuesta, se descubre que el 35.6% de las mujeres de entre 15 y 49 años sufrieron violencia doméstica en los últimos 12 meses antes de la encuesta. La violencia psicológica y/o verbal (34.8%), la física (8.1%) y la sexual (2.2%) fueron los tipos de violencia más comunes.

La encuesta también revela que el 55.7% de las mujeres en este grupo de edad había experimentado violencia por parte de sus esposos o compañeros en algún momento de sus vidas. El tipo de violencia más común fue la psicológica y verbal, en particular entre mujeres de 45 a 49 años, y con mayor frecuencia en el departamento de Junín.

La Oficina de Planeamiento y Estadísticas del Ministerio del Interior informó que se registraron 175,528 denuncias por violencia familiar entre enero y setiembre de este año, siendo Lima Metropolitana el departamento con más denuncias. Durante el mismo período, se presentaron 7,998 denuncias de violencia sexual, siendo el hogar de la víctima el lugar más frecuente donde ocurren estos hechos.

No obstante, la mayoría de las mujeres maltratadas (70.9%) optaron por buscar apoyo en personas cercanas, como la madre o amigos, en lugar de acudir a instituciones en busca de ayuda. Se mencionaron como razones más comunes para no buscar ayuda la percepción de que no era necesaria, la vergüenza y el miedo a represalias. (Empresa Peruana de Servicios Editoriales - Editora Perú, 2024).

Para ello se expondrán noticias que datan del año 2022 a 2024, las cuales se clasificarán por ciudades:

) **Ucayali**

Un grupo de representantes de la Defensoría del Pueblo en Lima Norte inspeccionó el Hospital Nacional Cayetano Heredia para analizar la condición de Sonia Ventura Huerta, una paciente de 38 años trasladada desde Ucayali, quien sufrió una grave agresión por parte de su pareja en noviembre pasado. La paciente expresó su

preocupación por la falta de recuperación de sus heridas, solicitando una cirugía para poder reincorporarse a sus actividades después de sufrir mutilaciones en las manos y lesiones en la cabeza, el tórax y el rostro. Su agresor Teófilo Sandoval Delgado está en prisión preventiva por intento de feminicidio. En ese sentido, el equipo de la Defensoría del Pueblo se reunió con el médico a cargo del caso, quien dijo que la paciente espera una cirugía ortopédica realizada por el servicio de traumatología, para lo cual se gestionaron trámites administrativos ante el Seguro Integral de Salud (SIS). Es por ello que, la Defensoría del Pueblo ha comunicado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que proporcione asistencia legal y psicológica, lo cual está ocurriendo actualmente (Defensoría del Pueblo, 2024).

La necesidad de una atención integral para las víctimas se ejemplifica claramente en este caso de violencia de género. La brutalidad de la agresión que sufrió Sonia Ventura Huerta se ilustra por la gravedad de las lesiones. Además, es esperanzador observar la intervención de la Defensoría del Pueblo con otras entidades para ofrecer apoyo y buscar justicia para la víctima. No obstante, este caso también destaca la necesidad de manejar más eficientemente el problema de la violencia contra las mujeres en Perú y subraya la importancia de prevenir estas situaciones a través de educación, concienciación y una respuesta coordinada entre autoridades y sociedad.

) **Ucayali**

El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Masisea Dr. Jaime Humberto Villa Ríos, emitió medidas de protección a favor de una madre que denunció a su conviviente Agustín Amancio Vargas por violencia física y psicológica.

El juzgador consideró que la declaración de la denunciante era suficiente para emitir la decisión judicial, tomando en cuenta la denuncia y la Ficha de Valoración de Riesgo que indicaba un riesgo severo extremo para la víctima. Se consideró verosímil y coherente el testimonio de la madre. Es así que, se tomaron medidas como la prohibición de ejercer violencia, el alejamiento, la restricción de comunicación y protección policial en el domicilio de la víctima. Por lo que, se dispuso tratamiento terapéutico para el denunciado y psicológico para la víctima, con la advertencia de consecuencias legales en caso de incumplimiento (Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2024).

El caso muestra lo crucial que es la rápida intervención judicial en situaciones de violencia doméstica para proteger a las víctimas y evitar situaciones más graves. El juez decidió que era apropiado tomar en cuenta la denuncia y la ficha de valoración de riesgo para imponer las medidas de protección, resaltando la importancia de dar credibilidad a las declaraciones de las víctimas en estos casos. También, las medidas ordenadas demuestran un enfoque integral que tiene como objetivo no solo proteger a la víctima de futuros ataques, sino también proporcionarle apoyo psicológico. No obstante, es evidente que el acatamiento de estas medidas está altamente condicionado a la colaboración del agresor, lo cual subraya la relevancia de hacer cumplir las sanciones legales en caso de incumplimiento.

) **Ancash**

La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney consiguió la medida cautelar de prisión preventiva por nueve meses para Cristian Alexander Purizaca Gutiérrez (27), quien está acusado de arrancar parte del labio inferior a su conviviente en Huarney, Ancash.

Patricia Villar Castro, fiscal a cargo del caso, presentó los elementos de prueba recopilados contra Purizaca Gutiérrez, presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Cristian Purizaca se presentó en la tienda donde trabajaba su pareja el 1 de mayo pasado, estando ebrio. Después de discutir, él la abrazó y mordió su labio inferior, lo que provocó una desfiguración en su rostro. La víctima necesitó atención médica durante cinco días y le otorgaron una incapacidad legal por 15 días como resultado. Los compañeros de trabajo de la víctima detuvieron al agresor y lo entregaron a las autoridades correspondientes (ETC Noticias, 2024).

La importancia de la intervención rápida y efectiva de las autoridades judiciales ante casos de violencia de género es resaltada por el caso. La prisión preventiva es fundamental para proteger a la víctima y prevenir más daño por parte del agresor. Es esencial que la fiscalía actúe con diligencia y presente pruebas sólidas para garantizar una administración de justicia adecuada en casos tan sensibles como este. Es responsabilidad de la sociedad rechazar y condenar firmemente toda manifestación de violencia contra las mujeres, así como trabajar en la prevención y eliminación de este problema social.

) **Lima**

Un hombre recibió una sentencia de un año y ocho meses de cárcel por atacar a su pareja con un matamoscas en su casa en Villa María del Triunfo. El hombre agredió a su

pareja al intentar quitarle el celular y la insultó por seguir en contacto con su ex, quien es padre de sus dos primeros hijos. Después, le dio golpes con el matamoscas que le causaron lesiones en diferentes partes del cuerpo, todo esto delante de la hija que tienen juntos. El juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Unidad de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, César Mayta Palián, emitió la sentencia menos 24 horas después que se presentara la acusación fiscal (El Comercio, 2024).

La importancia de una respuesta rápida y efectiva por parte del sistema judicial frente a casos de violencia de género se destaca en este caso, así como lo esencial que resulta tener órganos especializados en el sistema de justicia como en el presente caso la Unidad de Flagrancia del Poder Judicial. El juez actuó rápido y la terminación anticipada del proceso permitió que la víctima obtuviera justicia en poco tiempo. Es fundamental que los agresores sean llevados ante la justicia y reciban castigos por sus acciones, especialmente cuando se trata de violencia física contra mujeres en presencia de menores. También se muestra la importancia de las unidades especializadas en flagrancia delictiva, ya que aceleran el proceso judicial y aseguran una justicia efectiva en casos urgentes como este. No obstante, también resalta la importancia de seguir trabajando en la prevención de la violencia de género y en el cuidado de las víctimas para impedir que estos incidentes continúen sucediendo.

) **Tumbes**

La policía intervino tras recibir una llamada de un vecino que alertaba sobre la agresión a una mujer por su pareja, lo que llevó a la detención de Juan Junior Peña Bautista, acusado de maltrato físico contra M.A.C., una mujer de 20 años. Mientras que

la víctima fue trasladada al Instituto de Medicina Legal para exámenes correspondientes, el agresor fue llevado a la dependencia policial. Se informó el caso al fiscal de la provincia de Tumbes para que continúe con las investigaciones. Se resalta que en la región de Tumbes se han registrado cinco casos con características de tentativa de feminicidio entre enero y julio del presente año, además de un total de 1,159 denuncias por violencia contra la mujer y otros miembros del grupo familiar reportada en los siete Centros de Emergencia Mujer (CEM). El 88% de las personas afectadas por denuncias presentadas son mujeres, y las formas más comunes de violencia reportada incluyen el maltrato físico, la agresión psicológica y la violencia sexual (Diario Correo, 2023).

Del análisis de este caso se extrae que, en la región de Tumbes, persiste la violencia de género, con un número significativo de denuncias por violencia contra la mujer registradas en los primeros siete meses del año. Es fundamental para prevenir incidentes más graves y brindar protección a las víctimas la rápida respuesta de la policía ante la llamada de un vecino. No obstante, la persistencia de reportes de casos con señales de intento de feminicidio es inquietante, lo que resalta la urgencia de tomar medidas más eficientes para enfrentar esta forma de violencia. Asimismo, se destaca la vulnerabilidad de las mujeres de todas las edades ante la violencia de género a través de las estadísticas sobre sus edades.

) **La Libertad**

En la urbanización San Miguel, un hombre fue detenido por la Policía y Serenazgo mientras agredía a su pareja en el interior de un restaurante en la ciudad de Trujillo. La intervención se llevó a cabo aproximadamente a las 10: 30 am del viernes 17 de febrero del 2023 después de recibir una alerta de la Central de Emergencias de Seguridad

Ciudadana de Trujillo. La mujer presentó una denuncia contra su pareja conviviente, W. R. G. R., de 57 años, por maltrato físico y psicológico. El hombre fue llevado a la Comisaría El Alambre y detenido para realizar las diligencias correspondientes. Se informó a la fiscalía sobre el caso para comenzar la denuncia por violencia familiar contra el individuo (Diario La República, 2023).

La importancia de la intervención rápida de las autoridades ante situaciones de violencia de género queda ilustrada por este caso. La policía y Serenazgo lograron detener rápidamente al agresor y proteger a la víctima. También se destaca la importancia de colaborar entre diferentes entidades, como la Central de Emergencias de Seguridad Ciudadana y la fiscalía, para asegurar una respuesta integral ante estos casos. Promover la sensibilización y prevención de la violencia de género en la sociedad es crucial para eliminar este tipo de comportamiento y salvaguardar los derechos de las mujeres.

) **Lambayeque**

Se reportó un nuevo caso de feminicidio en el pueblo joven San Martín, Lambayeque. Después de una discusión en su casa ubicada en las calles Ferreñafe y Negreiros, Winston Alfaro Céspedes Rojas (39) acabó con la vida de su conviviente. Céspedes se presentó a la Policía y contó que estuvo bebiendo con la víctima en un local cercano hasta alrededor de las 8 de la noche, cuando empezaron a discutir. Después, la Policía llegó al sitio del crimen para recolectar pruebas.

También se señaló que en la región Lambayeque se han registrado 3,180 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar entre enero y septiembre de

2023, según la coordinadora territorial del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia – Aurora 2,873 de estos casos son mujeres y 307 son hombres. Durante el mismo periodo, se han reportado 300 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Lambayeque por los Centros de Emergencia Mujer, incluyendo 128 casos de violencia sexual contra menores (Diario La República, 2023).

La urgencia de abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones queda clara a raíz de este trágico suceso. La sociedad en su conjunto y las autoridades deben dar una respuesta contundente al feminicidio, que es una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres. La magnitud del problema en la región Lambayeque y la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas es revelada por los datos proporcionados por la coordinadora territorial. Es crucial proporcionar apoyo integral a las víctimas y fomentar una cultura de respeto y equidad de género para prevenir tragedias como esta en el futuro.

) **Piura**

La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Sechura, en Piura, logró una sentencia condenatoria de 21 años de cárcel para Maiko Jiménez Castillo (30) por tentativa de feminicidio contra su conviviente S.M.C.L. La fiscal adjunta provincial Karin Saavedra Saldaña demostró durante el juicio oral que, en la madrugada del 6 de febrero de 2023, Jiménez llegó ebrio a su domicilio y, tras acusar a su pareja de infidelidad, la golpeó con puños y un trozo de madera, provocándole graves lesiones en la cabeza y una fractura en la nariz, hasta dejarla inconsciente.

El incidente fue presenciado por la hija menor de la pareja. A pesar de las lesiones de la mujer, Jiménez no le prestó ayuda y le impidió comunicarse para buscar atención médica, siendo socorrida por vecinos. La fiscal presentó como pruebas principales los testimonios de la víctima, del médico legista, del psicólogo de la División Médico Legal de Sechura y del perito de criminología.

El agresor fue trasladado al penal de Piura para cumplir su condena y deberá pagar una reparación civil de 15 mil soles a favor de la víctima (Corte Superior de Justicia de Piura, 2024).

Este caso evidencia la gravedad de la violencia de género y la importancia de una respuesta judicial contundente. La actuación diligente de la fiscalía y la presentación de pruebas sólidas durante el juicio son fundamentales para garantizar la justicia y la protección de las víctimas de violencia doméstica. La sentencia impuesta a Jiménez envía un mensaje claro de que los actos de violencia de género no serán tolerados y que los responsables enfrentarán consecuencias severas por sus acciones. Además, la orden de pagar una reparación civil busca resarcir en parte el daño causado a la víctima, aunque es importante reconocer que ninguna compensación económica puede compensar completamente el trauma sufrido. Por ello, es crucial seguir trabajando en la prevención y erradicación de la violencia de género para construir una sociedad más justa e igualitaria.

) **Puno**

En un nuevo incidente de violencia de género, Dionicio Humpire Sucasaca, de 73 años, intentó asesinar a su conviviente, de 66 años, rociándole combustible y prendiéndole fuego en su vivienda en la urbanización Cancollani de Juliaca, región Puno. La Policía Nacional del Perú lo detuvo sin resistencia, pero la víctima sufrió quemaduras de segundo grado en la cara y las extremidades superiores. A pesar de sus graves lesiones, la mujer pudo recuperar el conocimiento y señaló a su pareja como el responsable del ataque. Los agentes policiales entrevistaron a la víctima en el hospital y luego ubicaron al presunto agresor en las cercanías de la avenida Emiliano Cano. Humpire Sucasaca fue llevado al Área de Investigación Criminal de la Policía Nacional para continuar con las investigaciones por intento de feminicidio (INFOBAE, 2023).

Este caso es otro ejemplo alarmante de la violencia de género que sigue siendo un problema grave en muchas partes del país, el mismo que no diferencia rangos de edad. El intento de feminicidio perpetrado por Humpire Sucasaca es un acto atroz que resalta la urgente necesidad de abordar este problema de manera efectiva. Es alentador ver una respuesta rápida por parte de la policía y la detención del agresor para enfrentar las consecuencias de sus acciones. Sin embargo, es crucial que este incidente se investigue a fondo y se garantice que se haga justicia para la víctima. Además, este caso subraya la importancia de seguir trabajando en la prevención de la violencia de género y en la protección de las mujeres en riesgo.

) **Cajamarca**

Un hombre identificado como Javier Moreto Chuquimarca estuvo siendo buscado por la Policía Nacional tras haber atacado con un machete a su conviviente, Luz Heredia Huamán, en el distrito de Huabal, provincia de Jaén, región Cajamarca. A pesar de que existe una orden de detención preliminar contra él desde el 21 de noviembre del 2022, no había sido capturado, según denunciaron los familiares de la víctima. La víctima fue internada en el Hospital de Jaén el 11 de noviembre del 2022 debido a las graves heridas sufridas en el ataque, y posteriormente fue derivada al Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo para ser operada por un corte en la mandíbula. La agraviada contaba con medidas de protección contra Moreto por episodios previos de violencia.

La prima de la víctima, Clorinda Heredia, hizo un llamado a las autoridades para que capturen al agresor y se haga justicia. Según ella, Luz vivió 11 años junto a Moreto y fue víctima de repetidas agresiones durante ese tiempo. Además, señaló que la falta de educación de su prima dificultó que pudiera presentar denuncias contra su agresor, y que incluso habría intentado quitarse la vida debido a la situación de violencia (RPP, 2022).

Este caso es otro ejemplo alarmante de la violencia de género que persiste en muchas partes del país. La falta de acción por parte de las autoridades para detener al agresor a pesar de contar con una orden de detención es preocupante y demuestra la necesidad de mejorar los mecanismos de protección para las

víctimas de violencia doméstica. Además, la situación de vulnerabilidad de la víctima, que no podía leer ni escribir, resalta la importancia de brindar acceso a recursos y apoyo a todas las personas afectadas por la violencia de género, independientemente de su nivel educativo.

SUBCAPÍTULO IV: Derechos fundamentales protegidos con la propuesta

A continuación, se muestran los derechos que son protegidos con la propuesta de modificación del artículo 326 del Código Civil.

3.18. Derecho a la integridad

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se refiere a garantizar que el individuo exista sin sufrir ningún tipo de menoscabo en ninguna de estas tres dimensiones, lo cual incluye condiciones físicas, mentales y éticas.

La totalidad del cuerpo de una persona es lo que se entiende por integridad física, y esto conlleva el derecho de estar protegido contra cualquier forma de agresión que pueda causar daño al cuerpo, ya sea a través de lesiones físicas, dolor o afectando la salud. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las desapariciones forzadas implican un trato inhumano a los detenidos al someterlos a vejámenes, torturas y otros actos crueles que también violan el derecho a la integridad física.

La integridad psicológica y moral se relaciona con la totalidad de las capacidades morales, intelectuales y emocionales de una persona. La integridad psíquica debe ser respetada, lo que significa que nadie puede ser forzado, coaccionado o manipulado mentalmente en contra de su voluntad. Así que, las desapariciones forzadas que incluyen aislamiento prolongado y comunicación forzada constituyen formas de trato cruel e inhumano, causando daño a la integridad psicológica y moral de la persona y violando el derecho de todo detenido al debido respeto a su dignidad inherente.

El derecho a la vida está estrechamente vinculado con el derecho a la integridad psicofísica y moral (Afanador, 2002).

En la legislación nacional

El derecho a la integridad personal está consagrado tanto en la legislación peruana como en normas internacionales de derechos humanos.

En la legislación peruana, el derecho a la integridad personal se encuentra protegido en la Constitución Política del Perú (1993), que establece en su artículo 2, inciso 2, que toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Además, la Ley N° 30364 (2015), Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencia, que incluye el derecho a la integridad personal, y establece medidas de protección para prevenir y sancionar la violencia familiar.

En la normativa internacional

A nivel internacional, el derecho a la integridad personal está protegido por diversos instrumentos de derechos humanos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 5, garantiza el derecho a la integridad personal, prohibiendo la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) reconoce en su artículo 5 el derecho de las mujeres a la integridad personal y a la seguridad física y psicológica.

3.19. Derecho a una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia se refiere al derecho fundamental de todas las personas a vivir sin ser objeto de ningún tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o cualquier otra forma de agresión. Este derecho reconoce que todas las personas tienen el derecho inherente a vivir en un entorno seguro y protegido, donde se respeten su dignidad, su integridad física y psicológica, y sus derechos humanos.

La violencia puede manifestarse en diferentes contextos, como el familiar, el laboral, el escolar, el comunitario, entre otros, y puede ser perpetrada por individuos, grupos o instituciones. La protección del derecho a una vida libre de violencia implica la adopción de medidas preventivas, la sanción de los perpetradores de actos violentos, y la provisión de apoyo y asistencia a las víctimas.

En la legislación nacional

El derecho a una vida libre de violencia está reconocido y protegido tanto en la legislación peruana como en normas internacionales de derechos humanos.

En el ámbito nacional, en Perú, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú. El artículo 2, inciso 22 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", así como el literal h) "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)".

También, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, también conocida como Ley de Violencia contra la Mujer, reconoce y protege el derecho de las mujeres y los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia en todas sus formas.

En la normativa internacional

A nivel internacional, el derecho a una vida libre de violencia está contemplado en diversos instrumentos de derechos humanos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a estar protegidas contra la violencia.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) también garantizan este derecho y establecen la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

3.20. Derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad puede ser vista como una regla que, al reconocerse como un derecho fundamental inherente a todas las personas y como principio constitucional, impone una serie de mandatos tanto al Estado como a los actores privados, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

No obstante, se permite diferenciar entre las personas o sus relaciones legales mediante medidas que estén justificadas por razones objetivas y que sean razonables y proporcionales. Es necesario abordar varios tipos de discriminación identificados en instrumentos internacionales, doctrina y jurisprudencia constitucional para proteger el derecho a no ser discriminado o la prohibición de la discriminación. En consecuencia, es crucial enfatizar que todos estos tipos de discriminación están prohibidos; no obstante, la eliminación efectiva depende de las acciones tomadas por el Estado, que van más allá de decisiones judiciales e incluyen regulaciones (tanto legales como administrativas) y, sobre todo, la transformación de prácticas arraigadas en nuestra sociedad (Landa, 2021).

En la legislación nacional

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación. Asimismo, diversas leyes y normativas específicas, como la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyen disposiciones para garantizar la igualdad y prevenir la discriminación.

En la normativa internacional

El derecho a la igualdad y no discriminación está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. A continuación, algunos de los principales artículos en los que se establece este derecho:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

- Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."

- Artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

- Artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley."

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

- Artículo 2: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD):

- Artículo 1: "En la presente Convención, la expresión 'discriminación racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

- Artículo 2: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con sanciones previstas, que prohíban toda discriminación contra la mujer."

3.21. Interés superior del niño

Se puede describir como el fortalecimiento de los derechos a la integridad corporal y mental de cada infante, buscando el crecimiento y desarrollo de su identidad en un entorno saludable y favorable, que prioriza como objetivo principal el bienestar integral del niño o la niña. Expediente 01141-2009-00360 (2009).

En la legislación nacional

En la legislación peruana, el interés superior del niño está reconocido en diversos instrumentos legales, como la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, entre otros.

- Reglamento de la Ley N° 30403, Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6 establece que el interés superior del niño debe ser considerado de manera primordial en todas las acciones concernientes a su vida.

En la normativa internacional

En el marco normativo internacional, el interés superior del niño está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 3. Esta convención, ratificada por el Perú en 1990, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se considerará primordialmente el interés superior del niño.

3.22. Marco conceptual

“Las particularidades del entorno y de los elementos que engloban al objeto de estudio se definen como el Marco Conceptual, estableciendo y delimitando, según su enfoque teórico, los conceptos relacionados con las variables de investigación. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, p.19).

3.22.1. Violencia

De acuerdo con Cuervo Montoya (2016) “para que haya violencia en un acto, debe intervenir en el mismo evento tanto la voluntad de hacer daño por parte de quien lo ejecuta, como la falta de voluntad de quien lo padece (la parte receptora o pasiva: la víctima)” (p. 81).

3.22.2. Violencia familiar

El Consejo Nacional de Población (2012) define a la violencia familiar como un problema social que se extiende a nivel mundial, el cual está caracterizado por la condición dolosa del agresor o de la agresora, con el propósito de ejercer por una vez o en repetidas ocasiones la fuerza física, psicológica o sexual, en agravio de un integrante del grupo familiar.

3.22.3. Causal

“Perteneiente o relativo a la causa” (Real Academia Española, 2014).

3.22.4. Terminación

“Acción y efecto de terminar o terminarse” (Real Academia Española, 2014).

3.22.5. Unión de hecho reconocida

Varsi Rospligiosi (2011) expresa que la unión de hecho se realiza en entre personas de diferente sexo; es decir, entre un varón y una mujer, con estado civil soltero, y que se encuentran conviviendo por un tiempo no menor a dos años, de forma continua y habitual (p. 383).

3.22.6. Efectos

La Real Academia Española (2014) lo define como “aquello que sigue por virtud de una causa”.

3.22.7. Pensión de alimentos

“La pensión alimenticia es una obligación económica ordenada por un tribunal para proporcionar manutención al cónyuge en caso de separación o divorcio” (Legal Information Institute., s.f.).

3.23. Sistema de Hipótesis.

Los argumentos jurídicos que sustentarán la regulación de violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú, dentro del artículo 326° del Código Civil, se encuentra en que los convivientes al ser sujetos de protección de la Ley N° 30364, pueden denunciar las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y ser evaluados por los médicos legistas y peritos, quienes emitirán el Certificado de Reconocimiento Médico Legal o los Protocolos de Pericias Psicológicas, o inclusive con el dictamen de las medidas de protección, los cuales serían medios probatorios idóneos para que él o la conviviente agraviada pueda acreditar la terminación de la Unión de hecho reconocida, salvaguardando así sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Aplicada, porque a través del marco teórico se buscó brindar una solución eficiente a la disolución de la Unión de Hecho cuando los convivientes son los agraviados con los maltratos físicos, psicológicos, o sexuales, ejecutados por su pareja, brindándose fundamentos que motiven la necesidad de regular dicha causal, en pro del bienestar de las personas víctimas de violencia.

4.1.2. Nivel de investigación:

Descriptiva, porque a través de la presente investigación se desarrollaron las características y propiedades de las variables de estudio: Unión de Hecho y la Violencia Familiar, determinándose su correlación la cual motivó a proponer una adecuada tipificación de la disolución de la Unión de Hecho a los convivientes víctimas de violencia familiar.

4.2. Población y muestra de estudio

4.2.1. Población:

La población abarcó el estudio doctrinario y normativo de la violencia familiar y la unión de hecho, así como el análisis de notas periodísticas donde se evidencia el contexto de violencia familiar entre convivientes.

4.2.2. Muestra:

La muestra abarcó:

- Doctrina de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho.
- Normatividad de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho en los instrumentos normativos penales y civiles respectivos.
- 10 notas periodísticas de casos sobre convivientes agrediendo a sus parejas, con el propósito de evidenciar la realidad problemática que afrontan muchos convivientes víctimas de violencia.
- Normatividad de los derechos: a la integridad física y moral, así como a tener una vida libre de violencia.

4.3. Diseño de investigación

Diseño Descriptivo

A → D

A= Será Variable Independiente **y D=** Será la Variable Dependiente

A= Unión de hecho reconocida.

B= Violencia Familiar.

4.4. Técnicas e instrumentos de investigación

4.4.1. Técnicas

✓ La Observación

Se empleó esta técnica para describir la realidad problemática y centrar su enfoque en otorgar una solución a la disolución del estado civil de las personas que conviven con sus agresores.

✓ **Investigación bibliográfica**

A través de la investigación bibliográfica, se permitió la exploración de las variables de estudio: Violencia Familiar y de la Unión de Hecho, a través del respectivo análisis doctrinario.

4.4.2. Instrumentos

✓ **Fichas bibliográficas**

A través de la investigación bibliográfica, se permitió que el estudio doctrinario de la Violencia Familiar y de la Unión de Hecho, esté correctamente citada conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

✓ **Guía de observación**

Se permitió desarrollar los objetivos específicos y el marco teórico, en el objeto de estudio, el cual es determinar la necesidad de regular la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de hecho reconocida y su efecto en nuestro ordenamiento normativo.

4.5. Procedimiento

Etapas 1: Se recopiló los antecedentes del tema investigado.

Etapas 2: Se buscó doctrina sobre la Violencia Familiar y la Unión de Hecho.

Etapas 3: Se estudió el tratamiento normativo de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho, tomando en cuenta los instrumentos normativos penales y civiles, respectivos.

Etapa 4: Se desarrollaron los derechos fundamentales a la integridad física y moral, así como el derecho a tener una vida libre de violencia, tomando en cuenta noticias locales que evidencian el problema.

Etapa 5: Se redactó una propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil.

Etapa 6: Se redactó la tesis.

4.6. Procesamiento y análisis de datos

4.6.1. Método inductivo

Se aplicó este método porque el objetivo de la investigación fue crear una codificación normativa que permitiera modificar el artículo 326° del Código Civil, en cuanto a las formas de extinguir la Unión de Hecho, al adicionar una nueva causal: la violencia familiar, a partir de la observación de los hechos.

4.6.2. Método hipotético-deductivo

Este método permitió contrastar la hipótesis, al haberse determinado las razones que fundamentaron la necesidad de incluir en el artículo 326° del Código Civil la causal de violencia familiar como forma de terminación de la Unión de Hecho.

4.6.3. Método sintético-analítico

Mediante este método se enfocó en la extracción del artículo 326° del Código Civil y las formas generales que contemplan para la extinción de la Unión de Hecho, al brindar fundamentos legales para inclusión de esta norma específica que permita a los convivientes víctimas de violencia familiar resolver las Uniones de Hecho.

4.6.4. Método hermeútico

A través de ese método se proyectó interpretar los derechos fundamentales, al tomarse en cuenta notas periodísticas que reflejan la realidad de la sociedad peruana.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión sobre la determinación de los argumentos jurídicos que sustentan la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de hecho reconocida en el Perú.

La determinación de los argumentos jurídicos que sustentan la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de Hecho reconocida en el Perú implica una discusión profunda y multifacética que abarca diversos aspectos legales, sociales y de derechos humanos.

A continuación, se presenta las ideas principales que se coligen de esta investigación:

- Protección de derechos fundamentales: La protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas es uno de los argumentos centrales para regular la violencia familiar como causa de terminación de la Unión de Hecho en el Perú. La integridad física, psíquica y moral de la persona, así como el derecho a vivir libre de violencia son reconocidos por la Constitución peruana. La protección de estos derechos sería congruente con la regulación que considere la violencia como motivo para el fin de una Unión de Hecho, ya que la violencia familiar ataca a esos derechos fundamentales.
- Compromisos internacionales: El Perú ha firmado varios tratados y convenciones internacionales que obligan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia familiar. Las obligaciones incluyen el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La

regulación que incluya la violencia familiar como motivo para terminar la Unión de Hecho sería coherente con los compromisos internacionales.

- Protección del interés superior del menor: Si en la Unión de Hecho hay hijos menores conviviendo, la violencia familiar puede perjudicar su desarrollo integral y bienestar. Regular la violencia familiar como causa de terminación de la Unión de Hecho protegería el interés superior del menor, un principio reconocido en la legislación peruana y en instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Prevención y erradicación de la violencia de género: Las mujeres y niñas son las más afectadas por la violencia familiar en su gran mayoría. Contribuiría a la prevención y erradicación de la violencia de género incluir la violencia familiar como motivo para terminar una Unión de Hecho, en consonancia con el compromiso del Estado peruano de garantizar la igualdad y no discriminación por motivos de género.

Sin embargo, es crucial tener en cuenta que regular la violencia familiar como motivo de disolución de la Unión de Hecho también conlleva desafíos y consideraciones adicionales. Esto incluye asegurar el acceso a recursos y servicios de apoyo para las víctimas, así como garantizar un proceso judicial equitativo y justo. Asimismo, para hacer efectiva esta regulación se necesitaría la coordinación y colaboración entre varios participantes, tales como el poder judicial, las entidades gubernamentales y la sociedad civil.

En definitiva, regular la violencia familiar como motivo de disolución de la Unión de Hecho en el Perú es crucial para proteger los derechos y la seguridad de las personas afectadas por este tipo de violencia. Sin embargo, su eficacia dependerá de una

aplicación efectiva y un compromiso constante con la promoción de la igualdad y la no violencia en todas las formas de convivencia.

5.2. Discusión del desarrollo doctrinario y normativo de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho.

La discusión del desarrollo doctrinario y normativo de la violencia familiar y la unión de hecho en el Perú es crucial para comprender la evolución de estos conceptos y su tratamiento legal en el contexto jurídico del país. A continuación, se presentan algunos puntos relevantes:

- **Violencia Familiar:** En el Perú, la violencia familiar ha sido reconocida como un problema social y legal durante décadas. Sin embargo, su abordaje desde una perspectiva legal ha evolucionado con el tiempo. Inicialmente, la violencia familiar solía ser tratada como un asunto privado y no recibía la atención necesaria por parte del Estado y la sociedad. Con el tiempo, se ha reconocido que la violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos y que el Estado tiene la obligación de prevenirla, sancionarla y erradicarla. Esto se refleja en la promulgación de la Ley de Violencia Familiar en el año 1993, que estableció medidas de protección y sanciones para quienes ejercen violencia dentro del ámbito familiar.
- **Unión de Hecho:** La unión de hecho, entendida como la convivencia de dos personas en una relación de pareja sin haber contraído matrimonio, ha ganado reconocimiento en el ámbito jurídico peruano en las últimas décadas. Si bien no está regulada de manera exhaustiva en el Código Civil, la jurisprudencia y algunas

normativas específicas han reconocido ciertos derechos y deberes para las parejas que conviven bajo esta modalidad. Por ejemplo, en el año 2007, la Corte Suprema emitió una sentencia histórica reconociendo la pensión de viudez para parejas que convivieron en unión de hecho.

- Relación entre violencia familiar y unión de hecho: Existe una estrecha relación entre la violencia familiar y la unión de hecho, ya que muchas personas que conviven en este tipo de relación también pueden ser víctimas de violencia por parte de su pareja. Sin embargo, hasta hace poco tiempo, la violencia familiar no se consideraba necesariamente un motivo para poner fin a una unión de hecho. Esta situación ha comenzado a cambiar con el reconocimiento de la violencia familiar como una violación de los derechos humanos y la incorporación de medidas de protección en la legislación nacional e internacional.

En conclusión, el desarrollo doctrinario y normativo de la violencia familiar y la unión de hecho en el Perú ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, reconociendo la violencia familiar como una violación de los derechos humanos y estableciendo medidas de protección para las personas afectadas. Sin embargo, aún queda camino por recorrer en la plena garantía de los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito familiar y en la protección de las personas que conviven en uniones de hecho.

5.3. Discusión referida al análisis de notas periodísticas sobre violencia en convivientes.

El análisis de notas periodísticas sobre violencia en convivientes ofrece una perspectiva valiosa para comprender la dimensión y las implicaciones de este problema en la sociedad. Para tal efecto, es menester precisar los siguientes puntos:

- **Visibilidad del problema:** Las notas periodísticas sobre violencia en convivientes contribuyen a visibilizar un problema que a menudo permanece oculto en la esfera privada. Estas noticias destacan casos específicos de violencia en el ámbito de las uniones de hecho, lo que permite a la sociedad tomar conciencia de la magnitud del problema y de sus consecuencias.
- **Sensibilización y concientización:** La publicación de notas periodísticas sobre violencia en convivientes puede sensibilizar a la población sobre la gravedad de este problema y sus efectos devastadores en las víctimas y en la sociedad en su conjunto. Estas noticias pueden generar empatía y solidaridad hacia las víctimas, así como promover un debate público sobre las causas subyacentes de la violencia en las relaciones de convivencia.
- **Denuncia la impunidad:** Muchas veces, las notas periodísticas sobre violencia en convivientes también ponen de relieve la impunidad que rodea a estos casos, ya sea debido a la falta de denuncias por parte de las víctimas, a la ineficacia de las autoridades para investigar y sancionar a los agresores, o a la ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas. Estas noticias pueden ejercer presión sobre las autoridades para que tomen medidas concretas para abordar la violencia en las uniones de hecho.

- **Riesgo de estigmatización:** Sin embargo, es importante tener en cuenta que la cobertura periodística de casos de violencia en convivientes también puede llevar al riesgo de estigmatizar a las personas que conviven en uniones de hecho. Es necesario que los medios de comunicación traten estos casos con sensibilidad y responsabilidad, evitando estereotipos y prejuicios que puedan contribuir a la victimización secundaria de las víctimas.

Es importante el análisis de notas periodísticas sobre violencia en convivientes puesto que, proporciona una ventana al problema de la violencia en las relaciones de convivencia, contribuyendo a su visibilización, sensibilización y denuncia. Sin embargo, es importante abordar estas noticias con sensibilidad y responsabilidad, reconociendo sus limitaciones y evitando contribuir a la estigmatización de las personas que conviven en uniones de hecho.

5.4. Discusión en relación a la propuesta del procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar y su efecto respectivo para el conviviente agraviado.

La propuesta del procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas afectadas por esta problemática. Por estas razones:

- **Acceso a la justicia:** La implementación de un procedimiento judicial específico para la terminación de la Unión de Hecho por la causal de violencia familiar brinda a las víctimas un medio legal para poner fin a una relación que se ha vuelto

perjudicial y peligrosa debido a la violencia. Esto garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas que conviven en uniones de hecho y que son víctimas de violencia por parte de su pareja.

- Protección inmediata: La posibilidad de iniciar un procedimiento judicial para la terminación de la Unión de Hecho por la causal de violencia familiar brinda una protección inmediata al conviviente agraviado, permitiéndole alejarse del agresor y buscar un ambiente seguro para sí mismo y, en caso de haber, para sus hijos. Esto puede ser crucial para prevenir episodios adicionales de violencia y garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

Adicionalmente a ello, se plantea la posibilidad que el agraviado o la agraviada puedan percibir una pensión alimenticia que les permita subsistir, entendiéndose por ello que la aplicación de esta pensión obedecerá a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

- Reconocimiento del impacto de la violencia familiar: La inclusión de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de Hecho en el ámbito judicial reconoce el impacto profundo y perjudicial que este tipo de violencia tiene en las relaciones de convivencia. Esto produce un mensaje claro de rechazo a la violencia y de protección a las víctimas, promoviendo una cultura de tolerancia cero hacia la violencia en todas sus formas.
- Protección del interés superior del menor: Si la Unión de Hecho involucra la convivencia de hijos menores, la posibilidad de terminar judicialmente la relación debido a la violencia familiar también protege el interés superior del menor, evitando que estos menores sean testigos o víctimas directas de situaciones de

violencia en su hogar. Garantizando su seguridad y bienestar, y brindándoles un ambiente más saludable para su desarrollo integral.

- Empoderamiento de las víctimas: El establecimiento de un procedimiento judicial específico para la terminación de la Unión de Hecho por la causal de violencia familiar empodera a las víctimas al brindarles una herramienta legal para poner fin a una relación abusiva, así como buscar ayuda y protección. Lo cual les permite tomar el control de su situación y tomar decisiones que promuevan su seguridad y bienestar a largo plazo.

En conclusión, la propuesta del procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar tiene un efecto significativo y positivo para el conviviente agraviado, al proporcionar acceso a la justicia, protección inmediata, reconocimiento del impacto de la violencia, protección del interés superior del menor y empoderamiento de las víctimas. Esto contribuye a la prevención y erradicación de la violencia familiar y promueve una sociedad más justa y segura para todos sus miembros.

5.5. Discusión del desarrollo doctrinario y normativo a nivel nacional e internacional referente a los derechos fundamentales protegidos con la propuesta.

El desarrollo doctrinario y normativo a nivel nacional e internacional en relación con los derechos fundamentales protegidos con la propuesta de regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho es fundamental para comprender el contexto legal y garantizar una protección adecuada de los derechos humanos. Tales como:

- Derecho a la integridad física y psicológica: Tanto a nivel nacional como internacional, el derecho a la integridad física y psicológica es reconocido como un derecho fundamental. La violencia familiar atenta contra este derecho al causar daño físico y emocional a las personas afectadas. La propuesta de regular la violencia familiar como causa de terminación de la unión de hecho busca proteger este derecho al brindar una vía legal para poner fin a una relación que ha resultado perjudicial y peligrosa debido a la violencia.
- Derecho a vivir libre de violencia: El derecho a vivir libre de violencia es reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Además ello tiene concordancia, con la propuesta referida a la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho porque contribuye a garantizar este derecho al reconocer y abordar la violencia en el ámbito de las relaciones de convivencia.
- Derecho a la igualdad y no discriminación: El derecho a la igualdad y no discriminación es un principio fundamental dentro de los derechos humanos. La violencia familiar, en su mayoría, afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, lo que constituye una forma de discriminación por motivos de género. La regulación de la violencia familiar como causa de terminación de la unión de hecho contribuye a promover la igualdad y no discriminación al reconocer y abordar la violencia de género en el ámbito de las relaciones de convivencia.

- Derechos de los niños y niñas: Los niños y niñas tienen derecho a vivir en un ambiente libre de violencia y a ser protegidos de todo tipo de maltrato. Si la unión de hecho involucra la convivencia de hijos menores, la violencia familiar puede afectar su desarrollo integral y su bienestar. La regulación que permita la terminación de la unión de hecho debido a la violencia familiar estaría protegiendo el interés superior del menor, un principio reconocido en la legislación nacional e internacional.

De esta manera, el desarrollo doctrinario y normativo a nivel nacional e internacional respalda la propuesta de regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho al reconocer y proteger derechos fundamentales como la integridad física y psicológica, el derecho a vivir libre de violencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, y los derechos de los niños y niñas. Esta regulación representa un avance importante en la protección de los derechos humanos y en la prevención y erradicación de la violencia familiar en el ámbito de las relaciones de convivencia.

5.6. Discusión sobre la propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil.

La propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil peruano que implica la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho es un tema que conlleva una discusión importante en términos legales, sociales y de derechos humanos.

Ahora bien, la propuesta encuentra sus fundamentos en lo siguiente:

- Protección de los derechos fundamentales: La modificación del artículo 326° del Código Civil para incluir la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho representa un avance en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Puesto que, reconoce el derecho a vivir libre de violencia, garantizando una vía legal idónea para las personas que sufren violencia en el ámbito de su relación de convivencia, además evita la pérdida de patrimonio como podría resultar si con la finalidad de separarse de su agresor las víctimas optan terminar su unión de hecho por la causal de decisión unilateral.

Lo descrito anteriormente resulta injusto toda vez que la víctima que desea separarse podría pagar una pensión alimenticia a su agresor debido a que este último pasaría a ser el abandonado. Así pues, con la finalidad que no se creen ambigüedades sobre el sentido de la norma es necesaria la regulación, además de lograr el resarcimiento patrimonial de la víctima a través de una pensión de alimentos.

- Promoción de la igualdad y la no discriminación: Al incorporar la violencia familiar como causa de terminación de la unión de hecho, la propuesta promueve la igualdad y la no discriminación al reconocer que la violencia afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos, como las mujeres y los niños. Adicionalmente, contribuye a combatir la discriminación por motivos de género y a garantizar que todas las personas tengan acceso a una protección igualitaria frente a la violencia en el ámbito familiar.

- Prevención y erradicación de la violencia de género: La inclusión de la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho contribuye a la prevención y

erradicación de la violencia de género al reconocer y abordar la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito de las relaciones de convivencia. Esto es fundamental para crear una sociedad más justa y segura para todos sus miembros.

- Protección del interés superior del menor: Si la unión de hecho involucra la convivencia de hijos menores, la modificación propuesta también protege el interés superior del menor al reconocer que la violencia familiar puede afectar su desarrollo integral y su bienestar. Garantizando que los niños y niñas estén protegidos de situaciones de violencia en su hogar y que se tomen medidas para asegurar su seguridad y bienestar.

Por consiguiente, la propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil peruano que regula la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho es una medida que busca proteger los derechos fundamentales, promover la igualdad y la no discriminación, prevenir y erradicar la violencia de género y proteger el interés superior del menor, debido a que actualmente no existe opción idónea para poder terminar con la unión de hecho de manera justa para las personas que son víctimas de violencia familiar.

CONCLUSIONES

1. El presente trabajo científico arriba a la conclusión, en relación al objetivo general, que los argumentos jurídicos que sustentan la regulación de la violencia familiar como causal de terminación de la Unión de hecho reconocida en el Perú radica básicamente en la regulación de la violencia familiar como causa de disolución de la Unión de Hecho en el Perú resulta fundamental para salvaguardar los derechos y la seguridad de quienes sufren esta forma de violencia. No obstante, su efectividad estará determinada por una implementación eficaz y un compromiso continuo con la promoción de la igualdad y la erradicación de la violencia en todas las modalidades de convivencia.
2. En relación al objetivo consistente en el desarrollo doctrinal y análisis normativo de la Violencia Familiar y la Unión de Hecho se colige que, el progreso en la comprensión jurídica y doctrinal de la violencia familiar y las uniones de hecho en el contexto peruano ha experimentado avances notables en los últimos tiempos. Se ha reconocido la violencia familiar como una transgresión a los derechos humanos y se han establecido medidas de resguardo para quienes se ven afectados por esta problemática. No obstante, aún queda un largo trecho por recorrer para asegurar plenamente los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito familiar y para proteger a aquellos que conviven en uniones de hecho.
3. Referente al objetivo relacionado al análisis de las notas periodísticas sobre violencia familiar en convivientes se extrajo que, resulta relevante examinar los reportajes periodísticos sobre violencia entre parejas de convivientes, ya que ofrecen una perspectiva del fenómeno de la violencia en las relaciones de

convivencia, lo que ayuda a hacerlo más visible, generar conciencia y fomentar la denuncia. No obstante, es fundamental abordar estas noticias con empatía y prudencia, reconociendo sus restricciones y evitando alimentar la estigmatización de quienes mantienen uniones de hecho.

4. En relación a la propuesta del procedimiento de terminación judicial de Unión de Hecho por la causal de violencia familiar y su efecto respectivo para el conviviente agraviado se tiene que, la iniciativa para el proceso de finalización judicial de la Unión de Hecho debido a la razón de violencia doméstica resulta altamente beneficioso para el conviviente perjudicado, al garantizar la entrada al sistema judicial, brindar resguardo inmediato, reconocer el impacto de la violencia, velar por el bienestar prioritario del menor y fortalecer la capacidad de acción de las víctimas. Estando a lo expuesto, este enfoque contribuye a prevenir y eliminar la violencia familiar, fomentando una sociedad más equitativa y segura para todos sus integrantes.
5. Además, en atención al desarrollo doctrinario y normativo a nivel nacional e internacional sobre los derechos fundamentales protegidos con la propuesta se deduce que, el progreso doctrinal y normativo tanto a nivel nacional como internacional respalda la propuesta de incluir la violencia familiar como motivo de terminación de la unión de hecho, reconociendo y garantizando derechos fundamentales como la integridad física y mental, el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad y la no discriminación, así como los derechos de los niños y niñas. Al significar un avance importante en la protección de los derechos

humanos y en la prevención y erradicación de la violencia familiar dentro del ámbito de las relaciones de convivencia.

6. Por último, acerca de la propuesta de modificación del artículo 326° del Código Civil se concluye que, la modificación propuesta del artículo 326° del Código Civil peruano, el cual aborda la violencia familiar como causa de disolución de la unión de hecho, pretende salvaguardar los derechos fundamentales, fomentar la igualdad y eliminar la discriminación, así como prevenir y erradicar la violencia de género y proteger el interés superior del menor. En consecuencia, esta medida se considera necesaria debido a la ausencia de una opción adecuada para poner fin a la unión de hecho de manera equitativa para las personas que sufren violencia familiar.

RECOMENDACIONES

De lo extraído en los capítulos previos se tiene como recomendación el proyecto de ley que regule la violencia familiar como causal de terminación de la unión de hecho reconocida en el Perú debido a que, es necesario que existan mecanismos legales que permitan a los convivientes que fueron víctimas de violencia familiar terminar con una relación de convivencia insana, protegiendo sus derechos como el derecho a la vida, la salud, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

De esta manera, se ha propuesto el proyecto de ley que regula como causal de la terminación de la unión de hecho a la violencia familiar, el mismo que adopta una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos en la elaboración de la regulación propuesta. Así pues, del estudio realizado se evidencia que la violencia familiar es una manifestación de desigualdad de género y discriminación, y en ese sentido la regulación aborda estas dimensiones de manera integral y efectiva, protegiendo los derechos de todas las personas afectadas por la violencia familiar, independientemente de su género u orientación sexual.

Siendo importante su divulgación y sensibilización respecto a la importancia y los beneficios de la regulación propuesta a la población en general y a los legisladores, pues de esta forma se promueve la conciencia sobre la violencia familiar y la necesidad de medidas legales para prevenirla y abordarla de manera adecuada.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley para la Modificación del artículo 326 del Código Civil

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es modificar el artículo 326, del Código Civil e incorpora como causal de terminación de unión de hecho a la violencia familiar, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 326.- Unión de Hecho

“(…)

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo, sentencia condenatoria firme sobre violencia familiar o decisión unilateral. Si la unión de hecho termina producto de sentencia condenatoria firme sobre violencia familiar el juez puede conceder al conviviente afectado (a) la opción de indemnización o una pensión de alimentos por parte del conviviente agresor, así como los demás derechos que le asisten conforme al régimen de sociedad de gananciales. En caso se produzca el término por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

(…)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. SITUACIÓN ACTUAL

La situación de violencia familiar en convivientes en el Perú es un problema grave y preocupante. Pese a los esfuerzos por parte del gobierno y de diversas organizaciones para combatirla, sigue siendo una realidad que afecta a un número significativo de personas en el país. La violencia familiar a la luz de la regulación de la Ley No. 30364 puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica.

De tal manera, el comunicado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) destaca datos preocupantes sobre la prevalencia de la violencia familiar en el Perú, especialmente contra las mujeres. Así pues, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2022), el 35,6% de las mujeres de entre 15 a 49 años fueron víctimas de violencia familiar en los últimos 12 meses anteriores a la encuesta. Esta violencia se manifiesta principalmente en forma de agresión psicológica y/o verbal, seguida por violencia física y violencia sexual.

Además, la encuesta revela que más de la mitad (55,7%) de las mujeres de entre 15 a 49 años han experimentado alguna forma de violencia por parte de sus esposos o compañeros en algún momento de sus vidas. La violencia psicológica y/o verbal es la forma más común de agresión, afectando a más de la mitad de las mujeres encuestadas.

Es importante destacar que la violencia psicológica y/o verbal es más prevalente entre las mujeres de mayor edad, especialmente aquellas de entre 45 y 49 años.

Además, la región de Junín registra la mayor proporción de este tipo de agresión hacia las mujeres.

Estos datos son alarmantes y subrayan la necesidad urgente de abordar la violencia familiar en el Perú.

B. SITUACIÓN LUEGO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

- Proporciona a las personas que sufren violencia familiar en una unión de hecho una vía legal para poner fin a esa unión y alejarse del agresor, lo que contribuiría a su protección y seguridad.
- Las víctimas de violencia familiar tendrán acceso a una herramienta legal para buscar ayuda y protección a través del sistema judicial
- La inclusión de la violencia familiar como causal para la terminación de la unión de hecho aumenta la conciencia pública sobre este problema y destaca la importancia de abordar la violencia en las relaciones de convivencia.
- Otorga un mayor control a las víctimas sobre su situación y se les empodera para tomar decisiones que protejan su bienestar y el de sus familias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra acorde con la Constitución Política del Perú en los siguientes artículos: *artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*”, así como el numeral 24 del mismo artículo en la que se establece: *“A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser*

víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)”.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La inclusión de la violencia familiar como causal para la terminación de la unión de hecho es necesaria debido a la grave afectación que esta situación causa en la integridad física, emocional y psicológica de las personas involucradas. La violencia familiar es una realidad presente en la sociedad peruana y su reconocimiento como causal de término de la unión de hecho contribuirá a la prevención y erradicación de esta problemática social. Al brindar protección legal a las víctimas de violencia familiar dentro de una unión de hecho, se promueve el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la construcción de relaciones familiares saludables y libres de violencia.

No genera gasto al erario nacional.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

A través del Decreto Supremo N° 105-2002-PCM se institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional, el acuerdo tiene 31 políticas de Estado. El mismo que se encuentra dividido en cuatro áreas fundamentales tales como: Equidad y Justicia Social, Democracia y Estado de Derecho, Transparencia y Descentralización y Competitividad y Estado eficiente. En ese sentido, el proyecto impacta en dos áreas la de equidad y justicia social así como la de democracia y Estado de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez Risco, A. (2020). Justificación de la Investigación . *Universidad de Lima. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. Carrera de Negocios Internacionales* .

Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud . (25 de Noviembre de 2022). *CDC Perú reportó más de 17 mil casos por violencia contra la mujer durante el 2022*. Obtenido de Ministerio de Salud del Perú: <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contra-la-mujer-durante-el-2022/>

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Consejo Nacional de Población . (11 de Diciembre de 2012). *Violencia en la Familia*. Obtenido de Gobierno de México : <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

Corte Superior de Justicia de Piura. (05 de febrero de 2024). *Plataforma Digital del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/902232-piura-sentencian-a-21-anos-de-carcel-a-hombre-que-lesiono-con-trozo-de-madera-a-su-conviviente>

Corte Superior de Justicia de Ucayali. (03 de abril de 2024). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de

<https://www.gob.pe/institucion/csjucajali/noticias/899805-juez-ordena-medidas-de-proteccion-para-madre-de-familia-agredida-por-pareja>

Cuervo Montoya, E. (Setiembre a Diciembre de 2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. *Política y Cultura*(16), 77-97. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200077

Defensoría del Pueblo. (04 de abril de 2024). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-coordina-acciones-para-que-mujer-agredida-en-ucayali-reciba-atencion-oportuna/>

Diario Correo. (29 de abril de 2023). *Diario Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-cae-un-hombre-por-agredir-a-su-pareja-peru-noticia/>

Diario La República. (13 de febrero de 2023). *Diario La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2023/02/17/trujillo-detienen-a-hombre-cuando-agredia-a-su-pareja-en-restaurante-lrnd-1506693>

Diario La República. (12 de noviembre de 2023). *Diario La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2023/11/12/feminicidio-en-lambayeque-sujeto-mata-a-conviviente-y-luego-se-entrega-a-la-policia-lrnd-897919>

El Comercio. (29 de marzo de 2024). *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/vmt-condenan-a-sujeto-por-agredir-con-un-matamoscas-a-su-pareja-noticia/>

Empresa Peruana de Servicios Editoriales - Editora Perú. (04 de abril de 2024). *Diario El Peruano*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>

ENDES. (2022). *Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. Lima: INEI. Obtenido de https://encuestas.inei.gob.pe/endes/2022/departamentales/Endes15_1/pdf/Cap11.pdf

ETC Noticias. (03 de abril de 2024). *ETC NOTICIAS*. Obtenido de <https://etc.pe/dictan-nueve-meses-de-prision-preventiva-para-sujeto-que-arranco-parte-del-labio-a-su-conviviente/>

Ferández Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*, 221-239.

Groeninga, G. (2003). *Direito de Familia e Psicanálise. rumo a uma Nova Epistemologia*. Rio de Janeiro: Imago.

INFOBAE. (30 de marzo de 2023). *INFOBAE*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2023/03/31/nuevo-intento-de-feminicidio-quemand-a-mujer-anciano-de-73-anos-rocia-gasolina-y-prende-a-conviviente-en-puno/>

Legal Information Institute. (s.f.). *Pensión Alimenticia*. Obtenido de Cornell Law School: https://www.law.cornell.edu/wex/es/pensi%C3%B3n_alimenticia

Lepin Molina, C. (Agosto de 2019). Efectos Jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación Chilena. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(11), 266-293.

Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015). Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

Moreno-Galindo, E. (23 de Febrero de 2021). *Justificación Social* . Obtenido de Metodología de Investigación, pautas para hacer Tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/02/justificacion-social.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20sobre%20la%20justificaci%C3%B3n,de%20la%20zona%20de%20estudio.>

OMS. (1998). *Violencia familiar: los caminos de las mujeres que rompieron el silencio.* Lima: OMS.

Ortiz, D. (2017). El ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal. *Actualidad en Derecho de Familia.* Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45594.pdf>

Real Academia Española. (2014). *Causal. Diccionario de la lengua española.* (Vigesimotercera ed.). Obtenido de Real Academia Española.

Real Academia Española. (2014). *Efecto. Diccionario de la lengua española* (Vigesimotercera ed.).

Real Academia Española. (2014). *Terminación. Diccionario de la lengua española* (Vigesimotercera ed.).

Rodríguez, L., & Tellez, C. (agosto de 2016). ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA? Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

RPP. (25 de noviembre de 2022). *RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/cajamarca/cajamarca-familia-de-mujer-atacada-por-su-conviviente-denuncian-que-la-policia-no-lo-detiene-pese-a-tener-orden-de-captura-noticia-1449242?ref=rpp>

Ruíz Mostacero, K. J. (2016). Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *[Tesis para obtener el título de Abogado]*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/712/1/TL_Ruiz_Mostacero_KarlaJulissa.pdf

Talledo Puicón, L. K. (2015). Aplicabilidad del Principio de integración en la prueba en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho. *[Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada]*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1828/1/RE_DERECHO_PRINCIPIO.INTEGRACION.PRUEBA.PROCESOS.RECONOCIMIENTO.UNION.DE.HECHO_TESIS.pdf

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zúñiga Velazco, V. (2021). Incidencia de la violencia entre cónyuges y convivientes como causa de destrucción y extinción de la familia nuclear: estudio de casos (2019). *[Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho mención: derecho civil]*. Universidad Andina Néstor Cáceres Vélasquez, Juliaca. Obtenido de http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7542/T036_29579508_M_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*(56), 186-198.